

## Sumario

---

### IV. JUNTA DE ANDALUCÍA

#### **Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía. Delegación del Gobierno en Córdoba**

Resolución de la Delegación del Gobierno en Córdoba de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción del Proyecto de la Planta Solar Fotovoltaica "Utrilla Hive", y su infraestructura de evacuación, a ubicar en el término municipal de Espejo (Córdoba). Expediente RE-17/014

p. 5489

Anuncio de la Delegación del Gobierno en Córdoba de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción para la planta de generación de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica para autoconsumo con excedentes de las instalaciones de Decathlon en Córdoba. Expediente RE-18/030

p. 5506

Resolución de la Delegación del Gobierno en Córdoba de la Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, por la que se inscribe en el Registro de Instalaciones de alta tensión el Cambio de Titularidad de Instalación Eléctricas de alta tensión, en Paraje "Las Longueras", Polígono 58, parcela 155, del término municipal de El Viso (Córdoba). Expediente RAT/CO/002313

p. 5508

### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### **Ayuntamiento de Almodóvar del Río**

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Almodóvar del Río, por el que se somete a información pública expediente de Calificación Ambiental y Licencia de Actividad para "Comercio menor artículos de Caza, Pesca, Alimentación Animal y Floristería" en Plaza Alberquillas de este municipio

p. 5509

#### **Ayuntamiento de Castro del Río**

Anuncio del Ayuntamiento de Castro del Río, por el que se hace público acuerdo plenario relativo a nueva composición de las Comisiones Informativas

p. 5509

#### **Ayuntamiento de Córdoba**

---

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba relativo a la aprobación inicial de modificaciones presupuestarias, por suplementos de crédito, según acuerdo del Pleno, en sesión celebrada el catorce de noviembre de dos mil diecinueve

p. 5510

### **Ayuntamiento de Luque**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Luque, por el que se hace público la modificación del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de este municipio

p. 5510

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Luque, por el que se hace público la modificación de la Ordenanza Municipal sobre Medio Ambiente, Convivencia y Civismo, por acuerdo del Pleno de la Corporación, de fecha 4 de octubre de 2019

p. 5511

### **Ayuntamiento de Monturque**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Monturque, relativo a la aprobación definitiva del expediente de Suplemento de Crédito 6/2019, para la aplicación del superávit presupuestario, según acuerdo inicial del Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha 17 de octubre del presente ejercicio

p. 5511

### **Ayuntamiento de Pedro Abad**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Pedro Abad, relativo a la aprobación inicial de las Ordenanzas Municipales que se reseñan, por acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 14 de octubre de 2019

p. 5511

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Pedro Abad, relativo a la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 3/2019, en la modalidad de transferencias de crédito, por acuerdo del Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 14 de noviembre vigente

p. 5511

### **Ayuntamiento de Rute**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Rute, por el que se hace público la aprobación definitiva del Reglamento Regulador del Registro Contable de Facturas del Excmo. Ayuntamiento de Rute

p. 5511

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Rute, relativo a la aprobación inicial del Presupuesto General y Plantilla de Personal de esta Corporación, para el ejercicio 2020, según acuerdo del Pleno, en sesión ordinaria de fecha 14 de noviembre vigente

p. 5515

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Rute, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del expediente de Modificación de Créditos núm. 78/2019, modalidad transferencia de crédito

p. 5515

### **Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, relativo a la exposición pública del expediente de concesión administrativa de uso privativo del bien de dominio público nave municipal, situada en calle Talabareros 40 del Polígono Industrial UI-3 de este municipio

p. 5515

## **VIII. OTRAS ENTIDADES**

### **Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. Córdoba**

Anuncio del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de Córdoba, relativo a la exposición pública del padrón cobratorio de la Tasa por la prestación de Servicios en el Centro de Discapacitados Psíquicos Profundos de la Diputación de Córdoba, correspondiente al mes de octubre de 2019

p. 5516

### **Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba**

Anuncio de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, relativo a la Aprobación Definitiva del Estudio de Detalle en la Parcela sita Avenida de Trassierra nº 20, esquina Calle Vicente de los Ríos

p. 5516

### **Comunidad de Regantes de Algallarín "El Paraíso". Adamuz (Córdoba)**

Anuncio de la Comunidad de Regantes de Algallarín "El Paraíso" de Algallarín (Córdoba), por el que se pone al cobro en periodo voluntario los recibos correspondientes de la derrama general de gastos 2019

p. 5516

**JUNTA DE ANDALUCÍA****Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía  
Delegación del Gobierno en Córdoba**

Núm. 3.801/2019

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, REFERENTE AL PROYECTO DE LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA "UTRILLA HIVE", Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, A UBICAR EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ESPEJO, (CÓRDOBA), PROMOVIDO POR LA SOCIEDAD UTRILLA HIVE, S.L.

Expte: RE-17/014

Antecedentes de hecho

**Primero. Solicitud**

Con fecha 07 de febrero de 2018 tiene entrada en el registro de esta Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía en Córdoba, escrito presentado por D. Ángel Pavón Mellado, con NIF 73.546.560-N, actuando en nombre y representación de la sociedad UTRILLA HIVE, S.L., con CIF B-54976204 y domicilio social en C/ Reyes Católicos, 31, 2º A, 03003 Alicante, mediante el que solicita Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción, para la planta de generación de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica denominada "UTRILLA HIVE", de 30 MW de potencia instalada y 23 MW de potencia de inversores, a ubicar en la finca "Bañuelos Bajos", Polígono 16, Parcela 2, del término municipal de Espejo, (Córdoba), y la infraestructura para la evacuación de la energía generada en la misma.

De acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica el expediente se sometió al trámite de información pública mediante publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 7, de 11 de enero de 2019. Esta publicación se hizo conjuntamente a los efectos de lo establecido en el artículo 17 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, y lo establecido en el artículo 48 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias. No se producen alegaciones durante el plazo previsto para la información pública.

De conformidad con lo previsto en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, durante el periodo de información pública la documentación estuvo disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

**Segundo. Informe Ambiental Vinculante**

Con fecha de 18 de abril de 2018, se remite a, la entonces, Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Córdoba, documentación a los efectos de lo establecido en el artículo 32 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, respecto al Informe Ambiental Vinculante. Este organismo, competente entonces, en materia de medio ambiente, abre el expediente de Autorización Ambiental Unificada, AAU/CO/0017/18, asociado a las instalaciones mencionadas.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto

356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, y en el artículo 48 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, el expediente se sometió al trámite de información pública mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 7, de 11 de enero de 2019. Esta publicación se hizo conjuntamente a los efectos de lo establecido en el Real Decreto 1.955/200, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. No se producen alegaciones durante el plazo previsto para la información pública.

Así mismo, conforme a lo previsto en los artículos 48 y 15.2 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, el expediente fue puesto en conocimiento de las siguientes corporaciones locales y asociaciones:

- Ayuntamiento de Espejo, (Córdoba).
- Unión de Pequeños Agricultores de Córdoba (UPA).
- ASAJA Córdoba.
- Unión de Agricultores y Ganaderos de Córdoba.
- Ecologistas en Acción, Córdoba.

De conformidad con lo previsto en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, durante el periodo de información pública la documentación estuvo disponible para su consulta en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Con fecha 11 de junio de 2019, la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Córdoba, conforme a lo previsto en el artículo 30 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, remitió el Dictamen Ambiental en que informa favorablemente el otorgamiento de Autorización Ambiental Unificada para el proyecto de la Planta Solar Fotovoltaica "UTRILLA HIVE" y su infraestructura de evacuación.

Finalmente, con fecha 15 de julio de 2019 se recibe, Informe Ambiental Vinculante de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Córdoba, que informa favorablemente el otorgamiento de Autorización Ambiental Unificada para el proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "UTRILLA HIVE" situado en finca "Bañuelos Bajo", Polígono 16, Parcela 2, del término municipal de Espejo (Córdoba), y su infraestructura de evacuación, y declara viable desde el punto de vista ambiental la realización de las actuaciones.

**Tercero. Permisos de acceso y conexión**

Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., mediante su comunicación de 23 de junio de 2017, otorgó punto de conexión para la planta solar fotovoltaica "UTRILLA HIVE", de 30 MW de potencia instalada, en la Subestación de Espejo (Córdoba), en 132 KV. Tratándose de una instalación de generación de mas de 10 MW de potencia, se requiere el Informe de Aceptabilidad del punto de conexión emitido por el Operador del Sistema, Red Eléctrica de España, S.A. (REE). El Operador del Sistema comunica el 11 de julio de 2017 su Informe de Aceptabilidad en que considera favorablemente el acceso de la instalación de generación al punto de conexión propuesto. Estos documentos constituyen, según la comunicación de Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U., de 9 de febrero de 2018, los que reconocen al titular, la obtención de permisos de acceso y conexión a los efectos de lo establecido en el artículo 53 de la Ley 24/2013, del Sector Eléctrico. El 11 de agosto de 2017 Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U. emitió el Pliego de Condiciones Técnicas y Presupuesto para atender la solicitud de conexión.

**Cuarto. Informe de compatibilidad urbanística**

Con fecha 30 de enero de 2018 el Servicio de Arquitectura y Urbanismo, Sección Guadajoz, de la Diputación de Córdoba emitió para el Ayuntamiento de Espejo, un informe en que se establece la compatibilidad urbanística de la instalación solicitada a los efectos del artículo 12.2 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía.

**Quinto. Informe urbanístico**

Con fecha 18 de abril de 2018 esta Delegación remite escrito al Servicio de Urbanismo de, la entonces, Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba, como órgano competente en materia de urbanismo, incluyendo el anexo correspondiente con las determinaciones del planeamiento urbanístico de aplicación y el análisis de su cumplimiento, solicitando informe en el plazo de 30 días sobre la adecuación territorial o urbanística de la actuación solicitada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía. El 13 de junio de 2018 el Servicio de Urbanismo remite el informe solicitado en sentido favorable.

**Sexto. Consultas**

Con fecha 14 de febrero de 2018 se remiten escritos a las siguientes administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados por la instalación:

1. Excm. Diputación Provincial de Córdoba. Área de Cooperación con Municipios y Carreteras.
2. Delegación Territorial de la Consejería de Fomento y Vivienda de Córdoba.
3. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
4. Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.
5. Telefónica, S.A.

Con fecha 2 de abril de 2018 se reitera la solicitud de aceptación u oposición al proyecto a las siguientes Administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados por la instalación:

1. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
2. Endesa Distribución Eléctrica, S.L.U.
3. Delegación Territorial de la Consejería de Fomento y Vivienda de Córdoba.

Constan en el expediente las respuestas emitidas por:

1. Excm. Diputación Provincial de Córdoba. Área de Cooperación con Municipios y Carreteras, que señala en su informe, de 19 de marzo de 2018, que ha autorizado previamente el cruce de la línea de evacuación de la planta fotovoltaica "El Salobral Hive", en el punto kilométrico 0+870 de la carretera CO-4206, y que dado que la nueva solicitud de cruzamiento se refiere a ese mismo punto, no ve inconveniente en que las líneas del parque "El Salobral Hive" y "Utrilla Hive" compartan el cruzamiento. En todo caso, si se hace preciso un nuevo cruzamiento distinto del autorizado para la nuevas líneas, el titular debería solicitar nueva autorización de acuerdo a lo establecido en la Ley 8/2001, de Carreteras de Andalucía.

2. Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Córdoba, Servicio de Carreteras. Señala dos afecciones sobre la carretera A-307 de su competencia. Primero, que el cerramiento perimetral de la planta fotovoltaica podría situarse dentro de la zona de protección de la carretera en algún tramo de la misma. Segundo, la existencia de un cruce subterráneo de la línea de evacuación de 132 KV con la carretera A-307 en el punto kilométrico 3+385, Respecto a la primera afección, este organismo indica en su infor-

me que el perímetro de la planta se encuentra fuera del ámbito de protección de la carretera. Respecto a la segunda, el informe da conformidad al cruce, e indica que el titular deberá solicitar, autorización para el cruzamiento, antes de la ejecución del mismo, de acuerdo al Reglamento General de Carreteras.

3. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, que en su informe recibido el 12 de junio de 2018, señala que la línea subterránea de evacuación de la planta "Utrilla Hive" afecta al Dominio Público Hidráulico o a sus Zonas de Protección, por lo que es preciso solicitar autorización de ese organismo.

Los informes emitidos por estas Administraciones, organismos y empresas afectadas por la instalación, fueron enviados a UTRILLA HIVE, S.L., la cual manifestó su aceptación a los mismos.

**Fundamentos de Derecho**

Primero. Las competencias autonómicas en materia de energía se encuentran establecidas en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía. De acuerdo con la distribución competencial vigente, las instalaciones energéticas que son competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía son aquellas instalaciones de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada igual o inferior a 50 MW y las instalaciones de transporte secundario, distribución y acometidas de tensión inferior a 380 KV, así como las líneas directas conectadas a instalaciones de generación de competencia autonómica, siempre y cuando todas ellas se ubiquen, o su trazado discorra, por territorio andaluz y su aprovechamiento no afecte a otro territorio.

Segundo. De acuerdo con lo establecido en: el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto 573/2019, de 1 de octubre, por el que se modifica el Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, la disposición adicional segunda del Decreto 50/2008, de 19 de febrero, por el que se regulan los procedimientos administrativos referidos a las instalaciones de energía solar fotovoltaica emplazadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto Ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía, (que deroga el Decreto 50/2008, de 19 de febrero, pero mantiene vigente el artículo 5 y la disposición adicional segunda, relativos a la atribución de competencias), la competencia para otorgar la autorización administrativa previa y de construcción de instalaciones de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica, incluyendo la infraestructura de evacuación, cuando se ubiquen en el territorio de una provincia, se encuentra atribuida a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de la provincia respectiva. En este caso la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de Córdoba.

Tercero. La puesta en funcionamiento de instalaciones de producción de energía eléctrica está sometida al régimen de autorizaciones que se encuentra regulado en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre. A este respecto, su disposición transitoria primera establece que "en tanto no se dicten las normas de desarrollo de la presente ley que sean necesarias para la aplicación de alguno de sus preceptos, continuarán aplicándose las correspondientes disposiciones en vigor en materia de energía eléc-

trica". Por tanto, a las autorizaciones de la instalación objeto de la presente resolución les será de aplicación el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Vistos los antecedentes de hecho, los fundamentos de derecho anteriormente expuestos, y el Informe presentado por el Departamento de Energía de 9 de octubre de 2019, que informa favorablemente a la autorización de construcción de la actuación, esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de Córdoba, en el uso de las competencias atribuidas,

#### Resuelve

Primero. Otorgar Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción para la planta de generación de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica denominada "UTRILLA HIVE", y la infraestructura para la evacuación de la energía generada, cuyos principales elementos y características son los siguientes:

#### 1. Planta generadora Fotovoltaica:

Ubicación: Finca "Bañuelos Bajos", Polígono 16, Parcela 2, de Espejo (Córdoba).

Termino municipal: Espejo (Córdoba).

Potencia instalada: 29,77 MWp.

Potencia de inversores: 22,8 MW.

Superficie ocupada: 75,67 Ha.

Inversores: Seis inversores Green Power PV3775WD3HV620, de 3,8 MW de potencia nominal, tensión de salida 620 V.

Módulos fotovoltaicos: 90240 unidades de 330 Wp cada unidad.

Modelo de módulo fotovoltaico: Canadian Solar Inc. CS6U-330P MIX 1500.

Estructura soporte: Seguidores solares a un eje, orientación Sur.

Disposición de elementos: La planta esta constituida por 6 instalaciones captadoras independientes, cada una de las cuales se conecta a un inversor de 3,8 MW. De las seis instalaciones independientes, cinco de ellas, (Instalaciones tipo A), están constituidas por 16 seguidores, y la restante, (Instalación tipo B), por 14 seguidores. Una instalación tipo A contiene 512 cadenas de 30 módulos fotovoltaicos en serie cada una, lo que hace un total de 15360 módulos fotovoltaicos por instalación. La instalación tipo B contiene 448 cadenas de 30 módulos fotovoltaicos en serie cada una, lo que hace un total de 13440 módulos fotovoltaicos para la instalación.

#### 2. Estaciones de inversor

Se proyectan 6 Estaciones de Inversor, una para cada instalación independiente. Contienen el inversor, protecciones y plataforma de media tensión, todo sobre una plataforma lista para su instalación:

- Inversor: Green Power PV3775WD3HV620, de 3,8 MW de potencia nominal, tensión de salida 620 V.

- Plataforma MT: Transformador 3800 KVA, relación de transformación 33 KV/620 V.

- Aparataje MT:

1. Tipo 2LP, compuesta por dos celdas de línea y una celda de protección, aislamiento SF6, tensión asignada 36 KV.

2. Tipo LP, compuesta por una celda de línea y una celda de protección, aislamiento SF6, tensión asignada 36 KV.

#### 3. Líneas de evacuación subterráneas MT 33 KV

Dos líneas subterráneas de 33 KV recogen la energía generada en las seis Estaciones de Inversor presentes en la Planta Fotovoltaica, con final en las celdas de línea de la subestación pro-

pia de la planta denominada "Utrilla" 33 KV / 132 KV de 30 MVA:

- LMTS1: Recorre los inversores 1, 2, y 3. Longitud: 2,542 Km.

Un cable por fase RHZ1-OL 18/30 kV 1x240 mm<sup>2</sup> KAI+H16

- LMTS2: Recorre los inversores 4, 5, y 6. Longitud: 1,925 Km.

Un cable por fase RHZ1-OL 18/30 kV 1x240 mm<sup>2</sup> KAI+H16

#### 4. Subestación "Utrilla" 33/132 KV de 30 MVA

4.1. Sistema en 132 KV.

Configuración en simple barra, intemperie, con una (1) Posición de Línea y una (1) Posición de Transformador.

4.1.1. Posición de Línea 132 KV. Formado por: tres (3) Transformadores de Tensión, tres (3) Transformadores de Intensidad, tres (3) Pararrayos de óxido de zinc, un (1) seccionador de línea tripolar con cuchillas de Puesta a Tierra motorizado, un (1) interruptor tripolar, un (1) seccionador de barras tripolar motorizado.

4.1.2. Posición de Transformador. Formado por: tres (3) Pararrayos de óxido de zinc, tres (3) Transformadores de Intensidad, un (1) interruptor tripolar, un (1) seccionador de barras tripolar motorizado.

4.1.3. Medida en Barras de 132 KV. Formado por: un (1) Transformador de Tensión para medida en Barras.

4.2. Sistema en 33 KV.

Dispuesto en celdas de interior con aislamiento en SF6, en configuración de simple barra, compuesto de: Una (1) Celda de Transformador (T-2), dos (2) Celdas de Línea, una (1) Celda de Medida en Barras, una (1) Celda de Servicios Auxiliares, una (1) Posición de Batería de Condensadores.

4.3. Transformador de potencia.

Un transformador intemperie, con refrigeración por circulación natural de aceite por radiadores enfriados por aire.

Potencia: 30 MVA.

Relación de Transformación: 132 KV / 33 KV.

#### 5. Línea subterránea de 132 KV

Línea subterránea que comunica la subestación "Utrilla", 33/132 KV, 30 KVA, con la Subestación de Espejo 132 KV.

- Longitud 0,523 km.

- Cable: un cable por fase RHZ1-OL 76/132 kV 1x630 mm<sup>2</sup> KAI+H120.

#### 6. Punto de acceso y conexión

Punto de Conexión en Subestación de Espejo, 132 KV.

Segundo. Esta Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción, se otorga de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, e incorpora las determinaciones y condiciones establecidas en el Informe Ambiental Vinculante emitido el 11 de julio de 2019, por la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de Córdoba, de conformidad con el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada. La autorización se otorga condicionada al cumplimiento de la normativa aplicable y de los siguientes requisitos:

1. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que constate el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma y/o la pérdida de los permisos de acceso y conexión a la red de la instalación. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la revocación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

2. La persona titular de la instalación tendrá en cuenta, para su

ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, los cuales le han sido trasladados, habiendo sido aceptados por el mismo. En particular, el titular de la instalación deberá cumplir el condicionado expuesto en el Informe Vinculante de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de Córdoba por el que se otorga la Autorización Ambiental Unificada que se detalla al final de la presente Resolución.

3. La caducidad de la Autorización Ambiental Unificada de la instalación será condición suficiente para la revocación de esta autorización, por incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la misma.

4. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

5. El plazo para la presentación de la solicitud de puesta en marcha de la instalación propuesta será de 26 meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la autorización de explotación de la instalación, se procederá a la revocación de la presente autorización. La persona titular de la citada instalación podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación Territorial en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación del mismo.

6. La persona titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación del Gobierno, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente autorización de explotación.

7. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación, así como los requisitos técnicos definidos por el operador del sistema en cuanto a regulación de tensión, comportamiento ante perturbaciones en la red eléctrica y huecos de tensión.

Tercero. Establecer la cantidad de 640.244,25 euros (seiscientos cuarenta mil doscientos cuarenta y cuatro con venticinco euros), a los efectos de lo establecido en el artículo 12.4 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, como garantía para la restauración de las condiciones ambientales y paisajísticas de los terrenos y del entorno inmediato a las instalaciones.

Cuarto. Esta autorización se otorga en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación del Gobierno y sin perjuicio e independientemente de las demás autorizaciones, permisos, licencias y comunicaciones que sea necesario obtener de otros organismos y administraciones conforme a la legislación general y sectorial, cuyos condicionantes habrán de respetarse; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Industria y Energía, en el plazo de un (1) mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Propone:

El Jefe del Servicio de Industria, Energía y Minas, Ángel Antonio Bravo Molina.

Autoriza:

El Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla.

INFORME DE CARÁCTER VINCULANTE DE LA DELEGADA TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA, Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN CÓRDOBA, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 30 DEL DECRETO 356/2010, DE 3 DE AGOSTO, POR EL QUE SE REGULA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA, PARA EL PROYECTO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA DENOMINADA "UTRILLA HIVE" DE 23 MWn, PROMOVIDO POR LA ENTIDAD UTRILLA HIVE S.L., EN EL T.M. ESPEJO (CÓRDOBA).

EXPTE.: AAU/CO/0017/18

Visto el expediente de Autorización Ambiental Unificada AAU/CO/0017/18, instruido en la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de Córdoba de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 32 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a instancias de la entidad Utrilla Hive, S.L., solicitando Autorización Ambiental Unificada para el proyecto de "Planta Solar Fotovoltaica" en el término municipal de Espejo, Córdoba, resultan los siguientes

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 18 de abril de 2018 el Servicio de Industria, Energía y Minas de la Delegación Territorial en Córdoba de las Consejerías de Empleo, Empresa y Comercio y de Economía y Conocimiento, remite documentación presentada por la entidad UTRILLA HIVE S.L. para el proyecto de Planta Solar Fotovoltaica denominada "UTRILLA HIVE" de 30 Mwp, en el término municipal de Espejo, a los efectos del artículo 32 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto. La solicitud de Autorización Ambiental Unificada, presentada se encuentra formulada por D. Angel Pavón Mellado, en representación de la entidad UTRILLA HIVE, S.L., para el proyecto de "Planta solar fotovoltaica" con emplazamiento en la Finca Bañuelos Bajos, polígono 16, parcela 2, del término municipal de Espejo, Córdoba.

Segundo. La documentación técnica analizada, que ha servido de base para el estudio del expediente de Autorización Ambiental Unificada, se relaciona a continuación:

Documentación inicial:

- Proyecto Técnico "Planta Solar Fotovoltaica "Utrilla Hive S.L." con capacidad de producción de 23 Mwn/ 30 Mwp en Espejo", de enero de 2018, redactado por A.P.M., Ingeniero Industrial (No 4439 C.O.I.I.A.O.).

- Proyecto Técnico "Infraestructuras Generales para la Evacuación de la Energía de Planta Solar Fotovoltaica "Utrilla Hive S.L." con capacidad de producción de 23 Mwn/ 30 Mwp en Espejo", de febrero de 2018, redactado por A.P.M., Ingeniero Industrial (No 4439 C.O.I.I.A.O.).

- Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Planta Solar Fotovoltaica "Utrilla Hive" de 23 Mwn/ 30 Mwp en Espejo, de enero de 2018, realizado por B.M.P., Licenciado en Ciencias Biológicas y J.M.M.G. Licenciado en Ciencias Ambientales (EMASIG).

- Estudio acústico de enero de 2018, realizado por B.M.P., Licenciado en Ciencias Biológicas y J.M.M.G. Licenciado en Ciencias Ambientales (EMASIG)

Documentación presentada el 17 de octubre de 2018:

- Adenda al Estudio de Impacto Ambiental de enero de 2018, realizado por J.M.M.G. Licenciado en Ciencias Ambientales (EMASIG), por el que se incluye en el Estudio de Impacto Ambiental los sistemas de evacuación de la energía de la planta solar.

Tercero. El promotor aporta Resolución del Delegado Territorial de Cultura, Turismo y Deporte sobre la Finalización de la Actividad Arqueológica de Estudio y Documentación Gráfica, realizada en el emplazamiento de la Planta Solar Fotovoltaica Utrilla Hive 23 MWn- 30 Mwp, en la Finca Bañuelos Bajos, Polígono 16, parcela 2, del término municipal de Espejo, Córdoba.

Cuarto. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, el titular remite con fecha de entrada en la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Córdoba de 17 de octubre de 2018, Informe de Compatibilidad Urbanística de fecha 30 de enero de 2018, del Servicio de Arquitectura y Urbanismo, sección Guadajoz, de la Diputación Provincial de Córdoba, en el que se concluye la adecuación de la actuación al planeamiento urbanístico.

Quinto. A fin de cumplimentar lo establecido en el artículo 31 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y en el artículo 19 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, el expediente ha sido sometido al trámite de información pública mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 7 de fecha 11 de enero de 2019, no habiéndose recibido ninguna alegación en el plazo establecido a tal efecto.

Sexto. En fecha 17 de mayo de 2019, desde el Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Territorial, se emite Propuesta de Dictamen Ambiental.

Séptimo. Con fecha registro de salida 10 de junio de 2019, a fin de proceder al trámite de audiencia previsto en el artículo 22 del Decreto 356/2010, se remite el documento «Dictamen Ambiental» a la entidad Promotora y al órgano sustantivo competente para que, en un plazo máximo de quince (15) días, sean formuladas aquellas observaciones que se estimen pertinentes.

Con fecha de entrada en esta Delegación Territorial de 18 de junio de 2019, el promotor presenta escrito indicando lo siguiente:

“...  
Que estando de acuerdo con dicho Dictamen no va a presentar ninguna alegación ni observación  
...”

Con fecha de entrada 5 de julio de 2019, se recibe escrito del Servicio de Industria, Energía y Minas, Secretaría General Provincial de Hacienda, Industria y Energía en Córdoba, mediante el que se muestra conformidad con las conclusiones del Dictamen Ambiental, sin que se vea necesario la aportación de otras alegaciones u observaciones al mismo.

Octavo. Con fecha 9 de julio de 2019, se emite Propuesta de Informe Vinculante, de la Secretaría General Provincial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Córdoba. De esta Propuesta de Informe Vinculante se le da traslado a la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Córdoba según lo establecido en el artículo 32.4 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto,

#### Fundamentos Jurídicos

Primero. La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, establece en su artículo 27 que las actuaciones así señaladas en su Anexo I estarán sometidas a Autorización Ambiental Unificada. Concretamente en la categoría 2.6 de dicho anexo

(sustituido por el Anexo III de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas en las empresas), se encuentran contempladas las “Instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, no incluidas en el apartado anterior ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y que, ocupen una superficie mayor de 10 ha”.

Segundo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como el artículo 7 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, teniendo en cuenta asimismo lo dispuesto en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías modificado por el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, así como el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, es competente para resolver el presente procedimiento la persona titular de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible competente por razón del territorio.

Tercero. Conforme al artículo 30.1 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, cuando se trate de actuaciones privadas que sean declaradas de utilidad e interés general por una Ley o un Decreto, se seguirá el procedimiento previsto en su artículo 32, «Procedimiento de autorización ambiental unificada para actuaciones privadas declaradas de utilidad e interés general de Andalucía», si bien el mismo se resolverá mediante la emisión de un informe de carácter vinculante emitido por el órgano ambiental competente. Dicho Informe contendrá todos los pronunciamientos de carácter ambiental que correspondan a la órgano ambiental competente en materia de medio ambiente, así como los condicionantes que se deriven de los informes vinculantes emitidos por otras Administraciones Públicas afectadas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, del informe vinculante se dará traslado al órgano sustantivo competente (Delegación del Gobierno en Córdoba).

Cuarto. Conforme al artículo 30.4.b del Decreto 356/2010, las actuaciones privadas para generación de energía tendrán la consideración de utilidad e interés general (IG), siempre que su autorización sustantiva corresponda a la Administración de la Junta de Andalucía.

Quinto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 30.3 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, el informe vinculante se hará público en la forma prevista en el artículo 24.3 del citado Decreto. Su contenido íntegro estará a disposición de los administrados en la página web de la Consejería competente en materia de medio ambiente, y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, como parte de la autorización administrativa a otorgar por el órgano sustantivo competente.

Por lo que

Vistos los antecedentes anteriormente descritos, y vistas la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal; el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de preven-

ción y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; así como la demás normativa de general y pertinente aplicación

Se emite informe vinculante favorable por esta delegación territorial de agricultura, ganadería, pesca y desarrollo sostenible en Córdoba, conforme a lo previsto en el artículo 30 del decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, para el proyecto de "planta solar fotovoltaica "Utrilla Hive" en el t.m. de Espejo", a los efectos previstos en la citada ley de gestión integrada de la calidad ambiental, a la entidad Utrilla Hive, S.L., para las actividades e instalaciones que se detallan en el anexo I de este documento, siempre que se cumplan los condicionantes establecidos en los anexos que se relacionan a continuación:

- Anexo I: Descripción del proyecto.
- Anexo II: Evaluación Ambiental de la actuación
- Anexo III: Condiciones generales.
- Anexo IV: Límites y condiciones técnicas.
- Anexo V: Plan de vigilancia y control
- Anexo VI: Autorización de ocupación de vía pecuaria

El Informe Vinculante incluye las siguientes autorizaciones:

Autorización para la ocupación de la vía pecuaria denominada "Vereda de Castro del Río a Montemayor", de 20,89 m de ancho, produciéndose una ocupación por el cruce transversal de una línea eléctrica subterránea de evacuación de 33 kV, ocupando una superficie de 15,67 m<sup>2</sup>.

Autorización para la ocupación de la vía pecuaria denominada "Vereda de Córdoba a Cabra", de 20,89 m de ancho, produciéndose una ocupación por la ejecución de un camino de acceso a la instalación, ocupando una superficie de 160 m<sup>2</sup>.

Este Informe Vinculante, ordena la inscripción de la actuación en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles creado por el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada y modificado por el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, en la sección b) Autorizaciones de actuaciones sometidas a autorización ambiental unificada.

Asimismo, el proyecto se considera viable desde el punto de vista ambiental, por lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el informe vinculante relativo al procedimiento de Autorización Ambiental Unificada incorpora el pronunciamiento favorable de esta Delegación Territorial en relación con la evaluación de impacto ambiental de la actuación proyectada, recogiendo en los Anexos II y IV de este documento las consideraciones y medidas correctoras resultantes de dicha evaluación.

La emisión del informe vinculante no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente, y en particular, la derivada de la legislación urbanística, como establece el artículo 26 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

Cuando el órgano sustantivo competente disienta del contenido del informe vinculante, se estará a lo previsto en el artículo 33, «Resolución de Discrepancias», del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 32.5 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, las determinaciones y condiciones establecidas en el informe vinculante se incorporarán a la Autorización Administrativa a otorgar por el órgano sustantivo competente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 32.7 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, la entidad promotora podrá oponerse al informe vinculante emitido por el órgano ambiental competente mediante interposición del Recurso Administrativo procedente contra la Resolución Administrativa que ponga fin al procedimiento de la autorización administrativa a otorgar por el órgano sustantivo competente.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo.: Araceli Cabello Cabrera

#### ANEXO I

#### DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

- Expediente: AAU/CO/0017/18.
- Promotor: UTRILLA HIVE, S.L.
- Actuación: Planta Solar Fotovoltaica.
- Emplazamiento: Finca El Salobral; Finca Bañuelos Bajos, polígono 16, parcela 2, del término municipal de Espejo, Córdoba.

• Descripción del proyecto:

Objeto del proyecto

El proyecto consiste en una planta fotovoltaica ubicada en el polígono 16 parcela 2, del término municipal de Espejo, (Córdoba) denominada "Utrilla Hive" de 23 MW de potencia nominal, dividida en 6 instalaciones de 3,8MW cada una. En total, el campo generador fotovoltaico suma una potencia pico de 30 Mwp.

Localización

Dicha finca está situada en la zona Suroeste de la población de espejo, en las cuadrículas UTM:

X: 359.861,34 Y: 4.169.664,40, HUSO: 30

Sus coordenadas geográficas son:

Latitud: 37° 39' 41" N Longitud: 04° 35' 10" O Altura: 249 m

El uso dado al terreno hasta la fecha ha sido el de "Tierra arable", dentro del grupo de cultivo "Tierras de cultivo de secano".

La Planta Solar Fotovoltaica "Utrilla Hive", en el Término Municipal de Espejo (Córdoba), presenta una superficie de 75,67 Has. de superficie vallada perimetral.

Descripción General del Sistema

#### 1. Sistema de generación fotovoltaica

Módulos fotovoltaicos

Los módulos fotovoltaicos utilizan la energía solar para generar electricidad en corriente continua. Los módulos utilizados son de tecnología policristalina. Para la ejecución de la instalación se utilizarán módulos del fabricante Canadian Solar Inc.

Modelo CS6U – 330P MIX 1500V de 330Wp.

El total de módulos utilizados en la planta será de 90.240. Para cada una de las 5 instalaciones con 16 seguidores de 3.800kW, el área de captación estará formada por 15.360 módulos, con una potencia pico de 4.524kWp. Para la instalación de 14 seguidores con potencia de 3.800 kW, el área de captación estará formada por 13.440 módulos, con una potencia pico de 4.524 kWp. Los módulos estarán organizados en 512 cadenas o strings por instalación de 16 seguidores y 448 strings para la instalación de 14 seguidores, con 30 módulos por string.

Estos módulos están diseñados para soportar hasta 1.500V en DC. y son capaces de tener hasta un 16,97% de eficiencia.

Dichos módulos se montarán sobre un seguidor solar a un eje y orientación Sur.

Este módulo incorpora células solares que ofrecen las máximas prestaciones posibles en un sistema fotovoltaico para abas-

tecimiento de corriente eléctrica. En su producción se presta mucha atención a la calidad y seguridad, de forma que el fabricante puede garantizar un rendimiento del 90 % para los primeros 10 años y del 80 % desde los 10 a los 25 años.

La fabricación de los módulos solares está realizada según las certificaciones CE y TÜV (IEC 61215).

Al ser todos los módulos del mismo modelo, las características mecánicas de estos módulos solares son las mismas para todas las placas, siendo el marco de aluminio anodizado. El laminado se hace sobre una base plástica de EVA y su frontal está protegido con vidrio transparente. Debido a la utilización de un material de buena calidad en los marcos, estos módulos son muy robustos, lo que facilita su montaje.

El sistema de conexión utilizado es "MC4 / IP68", lo cual facilita una conexión rápida y eficaz. La protección contra el eventual sobrecalentamiento de cada uno de los módulos solares, está incluida en las cajas de conexión y consta de 3 diodos de "by pass". Dichas cajas tienen protección IP67.

Se emplearán bridas de sujeción UNEX, o similar, con las siguientes características básicas:

- Bridas para aplicaciones exteriores, de color negro, realizadas en poliamida 6.0, resistente a la intemperie y grado de inflamabilidad V2.

- Temperatura mínima de instalación: - 30°C.

- Temperatura de servicio: - 40°C a +85°C.

Estructura soporte

Su función es de soporte y fijación de los paneles al terreno, además de proporcionar la orientación e inclinación óptima de los mismos, con el objeto de obtener el máximo aprovechamiento de la energía solar. El sistema de montaje utilizado será el de hincaposte, que está especialmente pensado para parques fotovoltaicos.

El sistema se dimensiona para soportar las cargas máximas de viento y nieve según la normativa de la edificación vigente, permitiendo las necesarias dilataciones térmicas, sin transmitir cargas que puedan afectar a la integridad de los módulos. La estructura está protegida con un galvanizado en caliente contra la acción de agentes ambientales externos.

Habrá por seguidor 160 postes, con un total de 15.040 en la planta.

Cada estructura está construida para soportar el seguidor solar con los 960 módulos que componen cada instalación de 16 seguidores y los 840 módulos de la instalación con 14 seguidores, con 60 Módulos de 330 Wp por 16 filas por seguidor y una potencia pico 316.800W.

Estructura Tipo SP 1000: 16 filas en vertical con 30 módulos por string y 72 células por cada módulo, con una superficie por fila de hasta 80 m<sup>2</sup> y por conjunto de seguidor de hasta 1000 m<sup>2</sup>.

Al haber 94 seguidores en la planta, tendría una superficie de ocupación de hasta 94.000 m<sup>2</sup>.

Inversores

La corriente continua producida por cada conjunto de 512 series para la instalación de 16 seguidores y 448 series para la instalación de 14 seguidores, se conecta a un inversor (elemento de conversión continua a alterna). Incorpora el circuito de control que apaga de forma automática la salida del inversor en caso de desconexión de la red, desviación de la tensión o frecuencia más allá de los límites superior e inferior establecidos.

Los inversores utilizados, 6 unidades de la marca "Green Power" modelo PV3775WD- 3HV620 tienen una potencia nominal de 3.800 kWn, con rango de tensiones de entrada MPPT en continua de 894-1.500 V. El rendimiento unitario máximo pico que

puede alcanzar es el 98,6 por 100, siendo la salida de los inversores de 620 V en trifásica a 50 Hz.

La comunicación de los datos incluye la transmisión, el almacenamiento y la posterior visualización de los valores de la instalación fotovoltaica en un PC, mediante el sistema de comunicación predeterminado.

Todos los datos de los apartados anteriores se obtienen del dimensionado del generador en función de las temperaturas de la zona, de las características eléctricas del inversor y de los módulos fotovoltaicos utilizados, con las consiguientes restricciones mutuas, obteniéndose el siguiente dimensionado:

6 Inversores de 3,8 MWn de potencia nominal.

## 2. Instalación eléctrica en baja tensión

En las instalaciones de 3.800 kWn, el generador fotovoltaico estará formado por 512 y 448 ramales en paralelo, cada uno de ellos compuesto por 30 módulos fotovoltaicos en serie.

En corriente continua, los conductores serán de cobre y tendrán la sección adecuada para asegurar caídas de tensión inferiores al 1,5% en continua, y del 2% en corriente alterna, y no superen los límites de calentamiento recomendados, según se establece en el REBT.

Cableado de continua

El cableado en corriente continua se distinguirá entre "al aire" (conexiones entre módulos y entre ramales) y "enterrado" (canalizaciones desde las cajas de strings hasta el cuadro de corriente continua en caseta inversor). El cable utilizado será de cobre, en conducción flexible y con aislamiento de elastómero termoestable libre de halógenos, diseñado para intemperie y con resistencia a rayos ultravioleta, de máximas prestaciones frente a sobrecargas y cortocircuitos, en el caso de instalación "al aire".

Cableado aéreo

Los conductores de los cables utilizados en los tramos aéreos (conexión de módulos en serie y conexión entre ramales o "strings") y de bajada al tramo subterráneo, serán de cobre y con terminales "MC4" o similar, de manera que su instalación sea fácil y asegure la durabilidad y seguridad de la conexión. A la salida del generador fotovoltaico, los conductores positivos y negativos se conducirán por separado, protegidos y señalizados de acuerdo con la norma vigente, con una sección adecuada para limitar la caída total de tensión de la instalación a los valores deseados.

Para la conexión entre ramales, se selecciona un cableado de tipo ZZ-F (AS) 0,6/1 kV como tensión nominal en CA, y de 1,8 kV como tensión nominal en DC (UNE 21123-2) con conductor de cobre clase 5, con sección de 4 mm<sup>2</sup>, 6 mm<sup>2</sup> y 10 mm<sup>2</sup> según reglamento para baja tensión.

La sección elegida para estas conexiones es la necesaria para minimizar las pérdidas de potencia, de manera que, como máximo, ésta sea del 1,5% en cada grupo. Por ello, la sección de este cableado podrá soportar una intensidad máxima en el caso más desfavorable superior a la máxima intensidad circulante en cada momento.

El hecho de sobredimensionar las secciones para limitar la caída de potencia en el conjunto del generador fotovoltaico, asegura el cumplimiento de las condiciones de intensidad máxima admisible.

Cableado Subterráneo

Son los conductores de los cables utilizados en las líneas subterráneas que unirán las cajas de string con el inversor, también serán de cobre y de sección adecuada, según reglamento para baja tensión, para limitar la caída total de tensión de la instalación a los valores deseados. Estarán aislados con mezclas ade-

cuadas de compuestos poliméricos y debidamente protegidos contra la corrosión que pueda provocar el terreno donde se instalen, con la resistencia mecánica suficiente para soportar los esfuerzos a los que puedan estar sometidos.

#### Adosado

En el tramo de corriente continua de la instalación existirá un tramo bien definido en el que la instalación de los cables se realizará en el interior de canaletas de sección rectangular. Se trata del tramo que une la salida de la zanja de cada instalación con la entrada del inversor correspondiente.

Los conductores de los cables utilizados en ambos tramos serán de cobre y de sección adecuada según reglamento para baja tensión, para limitar la caída total de tensión de la instalación a los valores deseados. Estarán aislados con mezclas adecuadas de compuestos poliméricos y debidamente protegidos contra la corrosión que pueda provocar el terreno donde se instalen, debiendo tener además la resistencia mecánica suficiente para soportar los esfuerzos a los que puedan estar sometidos.

#### Cajas de agrupación de strings

Las cajas de agrupación de strings serán de 16 entradas. Cada entrada dispondrá para el polo positivo y negativo, de su correspondiente fusible de calibre adecuado (15 A). La salida del cuadro está protegida por un interruptor de corte 2P. La monitorización de las corrientes de strings se realiza mediante sensores de corriente y equipo de transmisión de datos remoto.

#### Cableado de corriente alterna

Los conductores de los cables utilizados en el tramo de corriente alterna que va desde el Inversor hasta la Caja General de Protección (CGP), serán de cobre y de sección adecuada según reglamento para baja tensión, para limitar la caída total de tensión de la instalación a los valores deseados, esta instalación está integrada en el inversor. Estarán aislados con mezclas adecuadas de compuestos poliméricos y debidamente protegidos contra la corrosión que pueda provocar el terreno donde se instalen, debiendo tener además la resistencia mecánica suficiente para soportar todos los esfuerzos a los que puedan estar sometidos.

Discurrirá por canalizaciones lo más rectilíneas posible, teniendo en cuenta los radios de curvatura mínimos fijados por la norma UNE 20435, desde cada Inversor hasta el Transformador de baja tensión a media tensión 33 kV.

En el caso del proyecto que se describe, habrá uno o varios circuitos compuestos por una terna de cables unipolares que transportarán la energía generada desde el Inversor hasta el Cuadro General de Protección, punto donde acaba la instalación fotovoltaica. Debiendo cumplirse los requisitos de la norma UNE-HD 603.

### 3. Protecciones eléctricas

Protección contra cortocircuitos en el tramo de corriente continua

Todas las series de módulos fotovoltaicos estarán protegidas mediante una caja de conexión de continua que alberga fusibles de CC individuales de 15 A en los polos positivos y negativos, así como protección contra sobretensiones.

#### Protecciones contra sobretensiones

##### Efectos directos

Se escogerá un pararrayos con dispositivo de cebado y un tiempo de avance del cebado superior a 60 s, colocado sobre un mástil de 9 m de altura. Para un Nivel de Protección III, el radio de protección de estos dispositivos será de 107 m, por lo que para proteger la totalidad de la instalación harían falta sobre 20 de estos dispositivos. Este apartado se estudiará en detalle en el proyecto de ejecución definitivo de la planta.

##### Efectos indirectos

Para la protección contra sobretensiones, ocasionadas por un rayo y/o originadas por las propias instalaciones fotovoltaicas, se emplearán limitadores de sobretensión o varistores en el tramo de corriente continua de la caja de string del sistema fotovoltaico y en los inversores.

#### Protecciones contra contactos indirectos

Para que la instalación esté protegida frente a contactos, se dispone de una instalación de tierra de tipo flotante, que ante un primer fallo de aislamiento emite de forma automática una señal visual que, mediante un adecuado circuito de control, cerrará una serie de contactores para cortocircuitar los polos. Otra opción, sería la de cortocircuitar los polos positivos y negativos de la instalación. De esta manera, cuando se produce un contacto con la estructura después de un fallo de aislamiento, ya no existe ningún riesgo, cumpliendo así la instalación con todos los requerimientos técnicos exigidos en el R.D. 1663/2000.

#### Cuadros de protección y medida de corriente alterna

Todas las protecciones de los cuadros eléctricos deben cumplir con lo establecido en el R.D. 1663/2000. Se instalarán fusibles en todos los conductores de fase con un poder de corte de al menos la corriente de cortocircuito, prevista para ese tramo de la instalación.

En algunos casos, sobre todo en los inversores de gran potencia, el interruptor automático de desconexión está integrado dentro del propio inversor.

#### Protecciones internas del inversor

Los inversores deberán cumplir lo previsto en el R.D. 1663/2000 por lo que tendrán que estar preparados para no mantener la tensión en la línea de distribución en el caso de funcionamiento en isla, lo que deberá estar certificado por el fabricante del inversor o por el laboratorio de certificación pertinente.

#### Puestas a tierra

Basándose en el R.D. 1663/2000, la puesta a tierra de la instalación generadora debe realizarse de tal manera que no altere las condiciones de las puestas a tierra de la empresa eléctrica distribuidora, asegurándose que no se produzcan transferencias de defectos a la red de distribución. Además, la masa de la instalación debe estar conectada a una puesta a tierra que no debe coincidir con la del neutro de la empresa eléctrica distribuidora y que será independiente de la masa del resto del suministro.

Las tomas a tierra estarán constituidas por electrodos simples formados a base de piquetas normalizadas. Las líneas principales de tierra son los conductores que parten del punto de puesta a tierra y a los que se conectan las derivaciones necesarias para la puesta a tierra de las masas. Dichas derivaciones unirán la línea principal de tierra con los conductores de protección, que son los que sirven para unir eléctricamente las masas de una instalación a ciertos elementos con el fin de asegurar la protección contra los contactos directos.

#### Armónicos y compatibilidad electromagnética

Se cumplirán con lo dispuesto en el R.D. 1663/2000 sobre armónicos y compatibilidad electromagnética, imponiéndose limitaciones a la tasa máxima de armónicos.

### 4. Obra civil

La obra civil necesaria para ejecutar las instalaciones objeto del presente proyecto se pueden resumir en:

- Las canalizaciones para el cableado en sus tramos subterráneos.
- Las plataformas destinadas a la ubicación de los conjuntos inversor-transformador, y el edificio de control y almacén de la planta.

Para las canalizaciones subterráneas se realizan zanjas de entre 40 y 120 cm de anchura y profundidad mayor de 60 cm al tubo de la instalación eléctrica, siendo las necesarias para instalar cualquier red de BT desde el inversor hasta los paneles.

Los cableados se tenderán enterrados y bajo tubo en el que irá una única línea, evitándose cambios de dirección bruscos, utilizando arquetas con tapa prefabricadas en donde estos sean inevitables.

Para asegurar la producción eléctrica se instalara un sistema de seguridad frente a robos y vandalismo, con un vallado perimetral que proteja la integridad de la planta frente a accesos no autorizados y evitándose el intrusismo de animales y plantas.

La valla tendrá una altura de 2 m, y será del tipo malla simple torsión 50/16/2000, galvanizada con tres alambres lisos de 2,7 mm, con poste galvanizado de 48 mm, 2,4 m de altura, más visera para 3 lisos (0,40 cm tierra) colocados cada 4 m y con arranques, centros y esquinas de poste galvanizado de 48 mm, 2,4 m de altura más visera para 3 lisos (0,40 cm tierra).

El acceso a las instalaciones será:

- Por 1 puerta principal electrificada del tipo corredera de barrotes, galvanizada, de 6x2 m, con pilares y cerrojo.
- Por 2 puertas secundarias manuales del tipo manuales de doble hoja, de 4x2 m, de similares características a las puertas principales.

La seguridad de la instalación se verá complementada por un sistema CCTV 24\*7\*365 con cámaras de control remoto. Las cámaras serán del tipo visión diurna/nocturna, con sistema inteligente de reconocimiento de intrusos, sistema de grabación en video, y conexión con central de alarmas, e irán montadas sobre bácuos de 4 m de altura.

Está previsto un sistema de protección contra rayos atmosféricos, mediante pararrayos tipo "PDC" con dispositivo de cebado electropulsante, avance en el cebado de 60 s y radio de protección de 107 m para un nivel de protección III según DB SUA Seguridad frente al riesgo causado por acción del rayo (CTE), según UNE 21186, sobre mástil de 9 metros.

Movimientos de tierras.

Dadas las características de esta obra, será necesaria la evaluación de las tierras excavadas por actuaciones, teniendo en cuenta que las tierras procedentes de excavación se emplearán en la formación de terraplenes.

Debido a las características del suelo (arcillas), en épocas de lluvia se generan zonas de inundación en vaguadas, que se suavizarán con el terraplén, generando unas pendientes suaves y consiguiendo que el agua fluya sin riesgo de estancarse.

### 5. Sistema de control y monitorización

El Sistema de Control y Monitorización del Parque Fotovoltaico debe mostrar y almacenar una serie de datos relacionados con el estado de la instalación en cualquier momento. Está dividido en tres subsistemas principales:

- Subsistema de Adquisición: Formado por los elementos que reciben los valores de cada una de las variables a medir y las transforman en señales de tensión ó de intensidad.
- Subsistema de Transmisión: Formado por los elementos de conexión entre el subsistema de adquisición y el equipo donde se va a realizar el tratamiento de los datos adquiridos. Esta conexión puede ser local (vía cable RS-232 o USB) o remota (vía modem).
- Subsistema de Tratamiento de la Información: Formado por el equipo PC que recibirá, vía local o remota, la información precedente del subsistema de adquisición.

### 6. Sistema de seguridad

El sistema estará dotado de alarmas contra el intrusismo o atraco y robo. Se basa en los siguientes tres niveles de seguridad:

- Nivel 1: Detección temprana en la zona perimetral mediante dispositivos microfónicos instalados en la valla metálica. La aparición y persistencia de este nivel de alarmas arranca el sistema de alarma preventiva.
- Nivel 2: Vigilancia y detección de intrusos en la zona interior mediante sensores infrarrojos y analizadores de video de última generación. La aparición de este nivel dispara el sistema de alarma de actuación inmediata.
- Nivel 3: Máxima prioridad de alarmas detectadas en la zona del generador, en la estructura de paneles FV y en los elementos de producción y control. La producción de estas alarmas genera el disparo de todas las medidas de protección, incluidas las de la propia planta y las de aviso automático remoto a teléfonos móviles o centros de vigilancia.

### 7. Centro de control y almacén

Con el objeto de albergar los equipos informáticos de monitorización, control y seguridad de la planta, será necesario incorporar un Centro de Control, compuesto por un edificio prefabricado de hormigón preparado con todas las instalaciones eléctricas interiores, albañilería y alicatados necesarios para la adecuada operación de la planta.

Así mismo, la planta dispondrá de un almacén para albergar repuestos diversos, como paneles, inversores, centros de transformación, herramientas y pequeño material eléctrico.

### 8. Sistema de servicios auxiliares

En los locales de los Inversores, así como en la Caseta de Control, además de lo ya descrito en apartados anteriores, existirán los siguientes elementos que compondrán el sistema de Servicios Auxiliares:

- Iluminación: Se instalará adosada en el techo una luminaria de dos tubos fluorescentes de 58 W de potencia a cada inversor y a determinar en la caseta de control.
- Iluminación de Emergencia.
- Tomas de Fuerza: Se preverán tres tomas de fuerza para servicios auxiliares futuros, por inversor y a determinar en la caseta de control.

### 9. Centros de transformación y líneas de evacuación

Los Centros de Transformación (6) a través de los cuales se aumentará el nivel de tensión al requerido por el proyecto, serán objeto de proyecto independiente, a partir de las consideraciones que se consideren oportunas. Se describen a continuación algunas de sus características.

Cada Centro de Transformación, será de tipo exterior, empleando para su aparellaje celdas prefabricadas bajo envoltente metálica según norma UNE 20099.

La salida del Centro de Transformación será subterránea, hasta llegar al centro de distribución en la subestación, que estará lo más cerca posible de donde se realice el entronque.

Para este proyecto, se necesitan al menos 6 centros de transformación de potencia nominal 3.800 kVA de relación de transformación 33/0,620 kV, interconectados entre sí.

Las líneas de evacuación, estarán constituidas por dos líneas subterráneas de evacuación:

- Línea de evacuación 1: formada por la interconexión de los inversores 1, 2 y 3.
- Línea de evacuación 2: formada por la interconexión de los inversores 4, 5 y 6.

El cable utilizado será AL RHZ1-OL, tensión nominal 26/45kV, según Norma UNE HD 632-4A.

### 10. Subestación de evacuación

La conexión a red se realizará en 132 kV en barras de la subestación de Espejo (Córdoba), en la nueva subestación unificada y proyectada Salobral - Utrilla, con relación de transformación 132/33 kV y con transformadores de potencia de 40 MVA y 30 MVA.

La subestación estará constituida por:

- Posición parque 132 kV: Tipo exterior convencional, simple barra y una posición en el primario del transformador de potencia. Las posiciones de primario del transformador estarán constituidas por un módulo de transformador según Sevillana Endesa.

- Transformación de potencia 132/33 kV (1 x 30 MVA, 1 x 40 MVA):

Tipo exterior convencional y una posición de transformación 132/33 kV, constituida por los siguientes elementos:

- Un transformador 132/33 kV, 40 MVA con regulación en carga.

- Un transformador 132/33 kV, 30 MVA con regulación en carga.

- Seis pararrayos autoválvula 132 kV, 10 kA.

- Seis pararrayos autoválvula para 33 kV.

- Dos transformadores de intensidad de protección de neutro.

Posiciones de media tensión: Tipo celdas blindadas con aislamiento y corte integral en SF6, 36Kv.

Este conjunto responde a una configuración eléctrica de "simple barra" y estará formado por las siguientes celdas:

- Dos celdas de transformador.

- Dos celdas de medida.

- Cinco celdas de línea de 36 kV.

- Dos celdas de servicios auxiliares.

- Dos celdas de baterías de condensadores.

- Dos baterías de condensadores 36 kV, de 6 MVAr con interruptor incorporado.

## ANEXO II

### EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA ACTUACIÓN

A la vista de la documentación aportada por el promotor, y como se justificará seguidamente, la actuación se considera viable desde el punto de vista ambiental:

Fase de Construcción

En la fase de ejecución se prevé llevar a cabo una serie de intervenciones en las parcelas, para adaptarlas a las necesidades de la nueva actividad, ya que actualmente se trata de unas parcelas destinadas al uso de cultivos agrícolas en régimen de secano.

- Movimientos de tierra.

- Uso y circulación de maquinaria pesada y vehículos de transporte de materiales de construcción.

- Construcción de la Planta Solar Fotovoltaica.

- Construcción de los accesos, red interna de caminos.

- Instalación del vallado perimetral.

- Vertidos accidentales.

- Almacenamiento de materiales y residuos.

- Presencia y actividad humana.

- Demanda de mano de obra.

Los impactos identificados por estas intervenciones en la fase de ejecución de la obra son los siguientes:

- Incremento puntual y localizado de partículas en suspensión durante las excavaciones y movimientos de tierras.

- Emisiones de los gases de escape de la maquinaria utilizada durante las obras de construcción.

- Incremento del nivel sonoro por los ruidos producidos por las obras.

- Modificaciones geomorfológicas en el emplazamiento debido a los movimientos de tierras.

- Aumento del riesgo de erosión derivado de las actividades de despeje y desbroce, y de los movimientos de tierras.

- Compactación de los terrenos por la maquinaria.

- Contaminación del suelo por vertidos accidentales de aceites y combustibles de la maquinaria.

- Sellado de parte del suelo por las instalaciones y viales.

- Acumulación de tierras sobrantes y materiales de construcción.

- Contaminación de las aguas superficiales.

- Contaminación de las aguas subterráneas como consecuencia de vertidos accidentales.

- Eliminación de la vegetación por despeje, desbroce y ocupación de la Planta Solar.

- Disminución de la superficie de hábitats faunísticos.

- Molestias a la fauna por la presencia de personal y el trabajo de la maquinaria.

- Afección al paisaje producida por las actividades de construcción de la Planta.

- Demanda de mano de obra durante la fase de construcción.

- Incremento del tráfico.

Fase de funcionamiento

Las principales afecciones previstas en la fase de funcionamiento serán:

- Presencia de la planta solar e instalaciones auxiliares (equipos eléctricos y vallado perimetral).

- Funcionamiento y mantenimiento de la Planta Solar Fotovoltaica.

- Funcionamiento y mantenimiento de los equipos eléctricos de la Planta.

- Eliminación periódica de vegetación en la Planta Solar Fotovoltaica.

- Producción de residuos.

- Vertidos accidentales.

- Ahorro de combustibles fósiles y de las emisiones asociadas.

- Demanda de mano de obra.

A continuación se relacionan los impactos identificados que se derivan de las acciones del Proyecto en la fase de funcionamiento.

- Reducción a escala global de los gases invernadero por el empleo de una energía renovable de carácter limpio e inagotable.

- Incremento del nivel de ruido como consecuencia del funcionamiento de la Planta Solar.

- Afección sobre el albedo.

- Ocupación permanente de terrenos como prolongación del efecto iniciado durante las obras.

- Posibilidad de contaminación del suelo y subsuelo por fugas accidentales de aceite de los equipos auxiliares.

- Posible disminución de la calidad del agua superficial por vertidos accidentales.

- Disminución de la calidad de las aguas subterráneas por fugas accidentales o gestión incorrecta de los residuos generados por la Planta.

- Molestias a la fauna por el ruido como consecuencia del funcionamiento de la Planta.

- Riesgo de accidentes de avifauna por electrocución.

- Impactos sobre la fauna acuática por la aplicación de biocida.

- Impacto visual por la presencia del Campo Solar.

- Creación de puestos de trabajo.

- Inducción de actividades económicas.

- Modificación de la accesibilidad a la zona.

En relación con la incidencia ambiental de las actuaciones, se realizan las siguientes consideraciones:

En relación con la afección al Medio Natural, se hacen las siguientes consideraciones:

- El terreno de la actuación es de naturaleza rústica, con un uso principal agrario y aprovechamiento de C- Labor o Labradío seco" (Servicio del Catastro), de cultivo herbáceo distinto de arroz (SIOSE), y/o tierra arable (SIGPAC).

- El terreno de la planta solar no es monte o terreno forestal y/o enclave forestal en terreno agrícola (artículo 2.1 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía). El tramo de la línea derivación subestación Utrilla - Subestación de Espejo atraviesa el terreno forestal de la ribera del Arroyo de las Cabañas (coordenadas aproximadas X: 360.650, Y:4.168254).

- El área de la actuación, incluido la ribera del Arroyo Cabañas, no incluye espacio natural protegido de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA) y/o hábitat de interés Comunitario del Anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

- De acuerdo con el catálogo de la REDIAM, el espacio de la actuación no incluye área de distribución conocida de especies de flora y fauna silvestre en Régimen de Protección Especial y del Catálogo de Especies Amenazadas, incluyendo aquellas áreas prioritarias de reproducción, de alimentación, de dispersión y de concentración local de aves incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas de la Orden de 4 de junio de 2009; y/o zona sensible para la avifauna.

- Los terrenos se encuentran incluidos dentro de coto de caza menor denominado Coto Nuevo con matrícula CO-11462. Se contempla la incompatibilidad de usos cinegéticos del terreno con instalaciones energéticas

Del mismo modo, no se prevén afecciones al patrimonio histórico de la comunidad andaluza, ni a la red ecológica europea NATURA 2000.

En relación a la afección al dominio público pecuario, y tal como se pone de manifiesto en el informe del Departamento de Vías Pecuarias, se constata que la actuación Planta solar fotovoltaica "Utrilla Hive", afecta al dominio público pecuario, en concreto a la "Vereda de Castro del Río a Montemayor" y a la "Vereda de Córdoba a Cabra", ambas vías pecuarias clasificadas según Orden Ministerial de fecha 23 de abril de 1959 (BOE 18/06/1961) por la que se aprueba el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Espejo. En dicho proyecto de clasificación, ambas vías pecuarias se encuentran descritas con una anchura de 20,89 metros. Se producirá una afección al dominio público pecuario, produciéndose una ocupación de la vía pecuaria denominada "Vereda de Castro del Río a Montemayor", por el cruce transversal de una línea eléctrica subterránea de evacuación de 33 kV, ocupando una superficie de 15,67 m<sup>2</sup>. Asimismo se producirá la ocupación de la vía pecuaria denominada "Vereda de Córdoba a Cabra", por la ejecución de un camino de acceso a la instalación, ocupando una superficie de 160 m<sup>2</sup>. La superficie total de ocupación es de 175,67 m<sup>2</sup>.

El promotor aporta Resolución del Delegado Territorial de Cultura, Turismo y Deporte sobre la Finalización de la Actividad Arqueológica de Estudio y Documentación Gráfica, realizada en el emplazamiento de la Planta Solar Fotovoltaica Utrilla Hive 23 MWn- 30 Mwp, en la Finca Bañuelos Bajos, Polígono 16, parcela 2, del término municipal de Espejo, Córdoba.

En relación a las distintas emisiones a la atmósfera y que pueden ser causa de contaminación tanto acústica como atmosférica, debemos tener en consideración que los posibles procesos identificados susceptibles de emitir emisiones a la atmósfera son la ac-

tividad de movimientos de tierra, compactación de tierras, apertura de zanjas, circulación de vehículos, etc, dando lugar a emisiones difusas de partículas. En todo caso, deberán cumplirse los límites y condiciones técnicas impuestos en la Autorización, conforme a la normativa en vigor, entre ellas Ley 34/2007, de 15 de noviembre; el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, en aquellos aspectos no derogados; el Decreto 239/2011, de 12 de julio; el Decreto 151/2006, de 25 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas para las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

En el estudio de impacto ambiental se han analizado las afecciones al medio: al patrimonio arqueológico, a la atmósfera, vegetación y fauna, hidrología superficial y subterránea, al suelo, al paisaje, etc, determinándose que la importancia de los impactos es de carácter compatible o moderado en todos los casos.

Se describe en el estudio de impacto ambiental un programa de vigilancia ambiental que recoge un conjunto de criterios de carácter técnico, que permitirá a la dirección facultativa un seguimiento eficaz y sistemático, tanto del cumplimiento de las medidas contenidas en el proyecto, como de aquellas otras alteraciones de difícil previsión que pudieran aparecer durante la fase de obra y funcionamiento.

#### CONCLUSIÓN

A la vista de la documentación técnica que forma parte del expediente, y teniendo en cuenta todo lo reflejado anteriormente, la actuación se considera viable desde el punto de vista ambiental, con la adopción de las medidas correctoras propuestas en la documentación aportada y las establecidas en la autorización ambiental unificada.

### ANEXO III

#### CONDICIONES GENERALES

La Autorización Ambiental Unificada se otorgará de acuerdo con la descripción de la actuación contenida en la documentación presentada por el titular junto a la solicitud de la Autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I.

##### 1. Caducidad

La Autorización Ambiental Unificada caducará si no se hubiera comenzado la ejecución de las actuaciones en el plazo de cuatro (4) años, en los términos establecidos en el apartado 4 del artículo 34 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

A los efectos previstos en este apartado, el promotor de cualquier proyecto o actividad sometido a autorización ambiental unificada deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

No obstante, conforme a lo establecido en el citado artículo 34.5 de la Ley 7/2007 modificada, la Consejería con competencias en materia de Medio Ambiente podrá declarar la vigencia de dicha autorización, cuando no se hubiesen producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que han servido de base para otorgarla. A tal efecto la persona promotora deberá solicitarlo, junto con una memoria justificativa, antes de que transcurra el plazo anterior

##### 2. Certificación Técnica

Una vez ejecutadas las actuaciones objeto del proyecto, los titulares de las mismas deberán presentar en la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente de Córdoba una certificación técnica, expedida por técnico com-

petente, que acredite que las obras e instalaciones se ajustan al proyecto presentado y que se ha dado cumplimiento al condicionado de la Autorización Ambiental Unificada para la fase de construcción.

El contenido mínimo de la certificación técnica y el plazo de presentación en la Consejería con competencias en materia de medio ambiente serán los especificados en el Anexo V.

Junto con la certificación técnica, y según lo establecido en el artículo 91 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y en el artículo 56 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, el titular de la actividad deberá remitir, con carácter previo al comienzo de actividad informe de situación de los suelos donde se ubican las instalaciones de conversión y transformación y, posteriormente, a lo largo de su desarrollo, informes de situación de estos con la periodicidad que se determine a la vista del referido informe preliminar.

### **3. Puesta en marcha de las instalaciones**

Conforme a lo establecido en el artículo 35.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y en el artículo 40.4 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, que regula la autorización ambiental unificada, una vez aportada la certificación acreditativa del técnico director de la actuación a la que se hace referencia en el apartado anterior, el titular de la instalación comunicará, mediante escrito a esta Delegación Territorial la puesta en marcha de las instalaciones.

Junto con esta comunicación se deberá presentar acreditación del pago de la Tasa de ocupación de la Vereda de Castro del Río a Montemayor y de la ocupación de la Vereda de Córdoba a Cabra. Dicho modelo para la cumplimentación de la tasa, deberá ser solicitado por el promotor en esta Delegación Territorial. Asimismo, y en virtud del artículo 47 del Decreto 155/1998, se deberá acreditar que se ha presentado Propuesta de Aseguramiento de la Cobertura Económica de la obligación de restaurar los daños ambientales que pudieran producirse en las vías pecuarias con motivo de la ocupación, en la que el tomador de la misma sea el titular de la ocupación. Dicha propuesta deberá contemplar que el aseguramiento sea actualizable anualmente y por un período de validez, al menos, igual al de la duración de la ocupación solicitada.

### **4. Modificación de la Autorización y modificación de la instalación**

La Autorización Ambiental Unificada podrá ser modificada de oficio o a instancia del titular de la actividad, cuando concurra alguna de las circunstancias reflejadas en el artículo 34 de la Ley 7/2007. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.

El titular de la Autorización Ambiental Unificada deberá comunicar a la Consejería con competencias en materia de Medio Ambiente cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en el artículo 9 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto. A esta solicitud acompañará los documentos justificativos de la misma.

### **5. Transmisión de la autorización**

De acuerdo con el apartado 8 del artículo 31 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el titular informará inmediatamente a la Consejería con competencias en materia de Medio Ambiente la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a la Autorización Ambiental Unificada.

### **6. Obligación de informar en el caso de incidentes**

Sin perjuicio de las obligaciones del titular de la instalación establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental, modificada por la Ley 11/2014, de 3 de julio, para el caso de daños medioambientales, el titular de la autorización ambiental integrada deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente; asimismo informará inmediatamente a la Delegación Territorial de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente y a la salud de las personas.

A requerimiento de la Delegación Territorial, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

### **7. Inspecciones y auditorías**

El titular de la Autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería que ostente las competencias en materia de Medio Ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

A la vista de la certificación indicada anteriormente, así como en cualquier momento a lo largo de vigencia de la Autorización Ambiental Unificada, la Consejería competente en materia de Medio Ambiente podrá realizar inspecciones programadas a las instalaciones, con el objeto de verificar el cumplimiento del condicionado de la Autorización.

Con independencia de las auditorías que puedan establecerse, la Consejería competente en materia de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la Autorización Ambiental Unificada.

A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

Las entidades colaboradoras de la Consejería que ostente las competencias en materia de Medio Ambiente podrán colaborar en el ejercicio de las actuaciones de inspección y control ambiental previstas en este punto.

### **8. Infracciones y sanciones**

El incumplimiento de los condicionantes impuestos en la Autorización supondrá la aplicación del régimen de infracciones y sanciones establecido en el Título VIII de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

### **9. Plan de Vigilancia y Control**

El titular de la Autorización Ambiental Unificada deberá documentar y ejecutar un Plan de Vigilancia y Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el Anexo V de la misma.

Asimismo, el titular de la autorización deberá notificar sin demora a la Consejería con competencias en materia de medio ambiente, así como al Ayuntamiento del municipio donde se localiza la instalación, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en prácti-

ca a expensas de la entidad explotadora.

#### 10. Otras autorizaciones

El otorgamiento de la Autorización Ambiental Unificada no eximirá a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente, tal y como establece el artículo 17.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio y el artículo 26 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, que regula la autorización ambiental unificada.

#### 11. Cese de la actividad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, el titular de la Autorización Ambiental Unificada está obligado a comunicar a la Delegación Territorial competente en materia de Medio Ambiente de Córdoba, con una antelación mínima de tres (3) meses, el cese de la actividad, indicando si el cierre de las instalaciones es definitivo o temporal y, en este último caso, la duración prevista de éste.

En caso de cierre definitivo, el titular junto a la comunicación de cese de la actividad deberá presentar "Proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación" cuyo contenido se adecuará a lo especificado en el Anexo IV.

#### 12. Responsabilidad medioambiental

El titular de la instalación está obligado a adaptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Título VII, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, modificada por la Ley 11/2014, de 3 de julio, y demás normativa en vigor relacionada. Asimismo, está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado, o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

De igual forma, ante una amenaza inminente de daños ambientales, el titular de la actuación tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como de adoptar las medidas apropiadas para evitar nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en la citada normativa. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

### ANEXO IV

#### LÍMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

El promotor habrá de adoptar las medidas correctoras que se indican a continuación, además de los condicionantes ambientales incluidos en la documentación aportada, que no se opongan a lo establecido en este Anexo.

##### A. Protección y control del medio ambiente atmosférico

De conformidad con las previsiones de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Decreto 239/2011, de 28 de enero, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el registro de sistemas de evaluación de la calidad del aire en Andalucía, la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y demás normativa que resulte de aplicación en materia de calidad del

aire, para la explotación de la actividad señalada, el titular, promotor o entidad explotadora deberá cumplir los siguientes requerimientos:

A.1. Condiciones relativas a las emisiones de ruidos y vibraciones.

Se autoriza la emisión de ruido procedente de las instalaciones siempre y cuando no se superen los límites máximos establecidos en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía. En el caso de superar dichos niveles máximos deberán adoptarse las medidas adecuadas.

Por otro lado, deberán tenerse en cuenta las siguientes condiciones:

- Las fuentes de emisión de ruido dispondrán de las medidas preventivas o correctoras necesarias para que los niveles de inmisión de ruido, no excedan los límites establecidos en la tabla nº VII del Artículo 29 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía. El titular deberá adoptar las medidas necesarias para que no se superen los valores límites establecidos, evaluados a 1,5 m de altura y a 1,5 m del límite de la propiedad titular del emisor acústico, conforme a los procedimientos contemplados en la Instrucción Técnica 2.

- Conforme al Estudio Acústico remitido, se concluye que se cumplen los objetivos de calidad acústica en toda la zona. Además los niveles de ruido ambiental calculados se encuentran por debajo de los límites establecidos para un uso industrial y no existe afección sonora sobre viviendas. Por ello el proyecto cumple con los objetivos de prevención y calidad acústica contemplados. Finalmente se concluye que no son necesarias medidas correctoras.

- No obstante, se deberá verificar la validez de la simulación post-operacional presentada y el cumplimiento de los Objetivos de Calidad Acústica y de las Normas de Calidad Acústica del Decreto 6/2012, de 17 de enero, para lo cual se deberá presentar Ensayo Acústico, en el plazo de tres (3) meses desde la puesta en marcha de la actividad, justificando la necesidad o no de adopción de medidas suplementarias para cumplir dicho Decreto.

- Se garantizará el aislamiento acústico de las naves que alberguen equipos y/o actividades para asegurar que la emisión sonora en el exterior de la planta cumple con los límites establecidos. Así, las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación, serán las determinadas en el Documento Básico DB-HR-Protección frente al Ruido, del Código Técnico de la Edificación o la Norma que en cada momento esté en vigor, y se estará en lo dispuesto en el Capítulo III Aislamiento acústico del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía

- Todos los equipos emisores de ruido estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras; se limitará la velocidad de circulación en el interior de las instalaciones; se efectuarán operaciones periódicas de mantenimiento de la maquinaria para reducir el nivel sonoro en el exterior de la planta.

- Los equipos que se ubiquen a la intemperie estarán provistos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior cumple con los límites establecidos.

- La maquinaria a emplear deberá ajustarse a las prescripciones que establece la normativa vigente, de acuerdo con la Directiva 2000/14/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 mayo de 2000 y sus modificaciones posteriores, así como su transposición a la legislación nacional con el Real Decreto 212/2002, de 22

de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre y sus modificaciones posteriores.

- En cualquier momento durante la actividad de la explotación, esta Delegación Territorial podrá exigir al titular de la actividad, que demuestre que no se superan los valores límite de emisión de ruidos autorizados en los periodos día, tarde, noche, en los que vaya a estar activa la actividad, para lo cual deberá realizarse una medición por personal técnico competente, siguiendo el procedimiento establecido en la Instrucción Técnica II del Decreto 6/2012, de 17 de enero.

#### A.2. Condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera

La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.

Con objeto de minimizar la emisión de partículas procedentes del movimiento de maquinaria, trasiego de tierras y circulación de vehículos que pudieran afectar negativamente a la calidad del aire, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes medidas:

- Tratamiento con agentes químicos de las superficies productoras de polvo, como las pistas de acceso, zonas de acopio, etc. Estas sustancias son capaces de retener al máximo el agua formando una costra superficial.

- Humedecer los materiales productores de polvo cuando las condiciones climatológicas sean desfavorables durante las obras de ejecución.

- Riego de caminos terrizos de acceso, tajo y acopios de tierra, cada vez que lo estime necesario la Asistencia Técnico-Ambiental de la obra.

- Además, se adoptarán medidas para minimizar las emisiones de polvo y partículas, tales como realizar las operaciones de excavación, carga y descarga de materiales susceptibles de producir emisiones de polvo en días con condiciones atmosféricas tales como una baja velocidad del viento, días y horas poco soleadas y calurosas.

- Proceder al entoldado de los camiones para evitar en parte las emisiones de polvo y otros contaminantes atmosféricos durante el transporte y la descarga.

- Para evitar la inmisión de contaminantes y polvo se debe limitar la velocidad de los vehículos de la obra en plataformas y accesos.

- No podrán superarse los niveles de emisión de partículas en suspensión y de partículas sedimentables establecidos en el Decreto 151/2006, de 25 de julio, y resto de normativa que le sea de aplicación, entre ellas la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, adoptándose las medidas correctoras necesarias en el caso de superarlos.

#### A.3. Contaminación lumínica

Las instalaciones de alumbrado exterior deberán cumplir las prescripciones establecidas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE).

### B. Condiciones relativas a la gestión y producción de residuos

Los límites y condiciones técnicas se establecen de acuerdo con la normativa que se relaciona y la que, en su caso, las modifique o sustituya, fundamentalmente la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la Ley 7/2007, de 9 de julio,

de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, así como el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula, entre otros, la Autorización Ambiental Unificada.

Con carácter general, el titular de la Autorización, como poseedor de los residuos generados por la actividad, estará obligado a gestionarlos por sí mismo, a entregarlos a un gestor autorizado para su valorización o eliminación, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones.

En todo caso, el titular de la Autorización estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, seguridad para las personas y para el Medio Ambiente, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación.

#### B.1. Residuos de construcción y demolición

Durante la fase de construcción de las distintas instalaciones proyectadas se generarán residuos de construcción y demolición. Sobre este particular, el poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, así como a evitar la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impida o dificulte su posterior valorización o eliminación.

Los residuos procedentes de la construcción y demolición de instalaciones deberán gestionarse según lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

El productor de residuos debe incluir en el proyecto de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá, como mínimo, lo indicado en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

Deberá disponer de la documentación que acredite que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor autorizado.

Los suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados durante las actividades de construcción, cuando utilicen con fines de construcción en su estado natural en el lugar en la misma obra, no tendrán la consideración de residuo, según el art. 2 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

#### B.2. Producción de residuos no peligrosos no municipales:

En caso de producir residuos no municipales no peligrosos, se estará a lo dispuesto en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, estando obligados los productores de estos residuos:

- Separar adecuadamente y no mezclar los residuos, evitando particularmente aquellas mezclas que puedan dificultar la gestión o la recogida selectiva.

- Durante el almacenamiento temporal, mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad conforme a la normativa vigente.

- Encargar el tratamiento de sus residuos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.

- Suministrar a las empresas autorizadas o inscritas a las que

les entreguen los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación, sobre todo en los casos en los que su origen, cantidad o características particulares puedan ocasionar alteraciones en el sistema de gestión.

- Cuando contrate a un transportista tendrá que comprobar que está registrado y que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos para el transporte de mercancías.

- Presentar la solicitud de modificación de la AAU en el momento en que estimen que van a generar más de 1000 T anuales de estos residuos o esté prevista la producción de lodos procedentes de fosas sépticas, para su inclusión en el Registro previsto en el Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

#### B.3. Producción de residuos peligrosos:

La producción de residuos peligrosos, está regulada por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía y el Real Decreto 833/88, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, en aquello no derogado por la normativa anterior.

En la documentación presentada no se contempla la producción de residuos peligrosos, por lo que su producción no se recoge en la Autorización Ambiental Unificada, en cualquier caso, deberán cumplirse las obligaciones establecidas en el artículo 13 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, y en el caso de que se prevea su producción, se deberá solicitar en esta Delegación Territorial, modificación de la Autorización Ambiental Unificada, acompañando a dicha solicitud de la documentación establecida en el artículo 11 del mismo Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

En caso de producirse algún vertido accidental, el titular informará inmediatamente a la Delegación Territorial de la Consejería con competencias en materia de Medio Ambiente de Córdoba, procediendo a su limpieza mediante la retirada de terreno afectado y su entrega a Gestor Autorizado de Residuos Peligrosos.

#### B.4. Producción de residuos municipales:

Los residuos municipales producidos se gestionarán en virtud de lo que dispongan las ordenanzas municipales. Sin perjuicio de lo que éstas dispongan, conforme a lo establecido en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía se deberá:

- Separar en origen las fracciones de residuos, incluyendo aquellos para los que las administraciones locales hayan definido un sistema de depósito o recogida especial.

- Mantener los residuos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta que los pongan a disposición de la entidad encargada de la recogida.

- Utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos.

- Informar a la entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que pueden producir trastornos en las operaciones de recogida y transporte.

- Adecuar los residuos para su entrega en los términos que establezcan las administraciones locales.

- No depositar los residuos en lugares no autorizados por los servicios municipales o en condiciones distintas a las determinadas por las administraciones locales.

- Abonar las tasas previstas en las ordenanzas fiscales como contrapartida por la prestación de los servicios municipales.

#### C. Condiciones relativas a la protección del suelo

Los límites y condiciones técnicas se establecen de acuerdo

con la normativa que se relaciona y la que, en su caso, las modifique o sustituya: Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.

##### C.1. Condiciones generales

Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, deberán adoptarse, con carácter general, las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.

Cualquier incidente que se produzca en las instalaciones, o durante la ejecución de las obras, del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Territorial de la Consejería con competencias en Medio Ambiente de Córdoba, en orden a evaluar la posible afección medioambiental. Posteriormente, se retirará el suelo contaminado, que será entregado a una empresa autorizada para la gestión del mismo. En este sentido, se estará a lo dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento de suelos de Andalucía (Decreto 18/2015, de 27 de enero).

##### C.2. Suelos contaminados

Las instalaciones se encuentran incluidas dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, modificado por la Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 9/2005.

Según establece el artículo 3.4 del referido Real Decreto, "los titulares de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados, a remitir periódicamente al órgano competente informes de situación .... particularmente en los supuestos de establecimiento, ampliación y clausura de la actividad".

Por otro lado, el Artículo 45 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, en relación con el Inventario andaluz de suelos potencialmente contaminados, establece que:

"El Inventario andaluz de suelos potencialmente contaminados contendrá la información relativa a los emplazamientos que soporten o hayan soportado actividades potencialmente contaminantes del suelo, así como aquellos en los que se presuma que existen sustancias o componentes de carácter peligroso.

Estarán obligados a actualizar la información del Inventario andaluz de suelos potencialmente contaminados, mediante tramitación telemática, las personas físicas o jurídicas titulares de actividades potencialmente contaminantes, cuando se inicien, mientras estén en funcionamiento, y cuando se produzca su cese".

El artículo 57 de la referida disposición establece que "las personas físicas o jurídicas titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo en funcionamiento a la entrada en vigor de este reglamento, deberán comprobar sus datos en el Inventario de suelos potencialmente contaminados de Andalucía y actualizarlos según la periodicidad correspondiente al grupo en el que se encuentre clasificada la instalación. El grupo de clasificación se mostrará de forma automática cada vez que se actualicen los

datos en el Inventario de suelos potencialmente contaminados.

Por tanto, según lo establecido en el artículo 91 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y en el artículo 56 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, el titular de la actividad deberá remitir, con carácter previo al comienzo de actividad informe de situación de los suelos donde se ubican las instalaciones de conversión y transformación y, posteriormente, a lo largo de su desarrollo, informes de situación de estos con la periodicidad que se determine a la vista del referido informe preliminar.

#### **D. Medidas de protección del patrimonio arqueológico**

El promotor aporta con la solicitud de Autorización Ambiental Unificada, escrito de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte junto con el que informan favorablemente la actuación solicitada, indicándose que vistos los antecedentes, resulta que la zona fue objeto de una visita de reconocimiento con resultado negativo en julio de 2010, procediendo por tanto emitir informe de innecesidad de realización de una actividad arqueológica previa.

En caso de producirse hallazgos casuales de restos arqueológicos durante los trabajos, deberá ser puesto en conocimiento de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte, tal y como se recoge en el artículo 50.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y en el artículo 81 del Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

#### **E. Condiciones relativas a la afectación a vías pecuarias**

La autorización ambiental unificada incluye la Autorización para la ocupación temporal de las vías pecuarias denominadas "Vereda de Castro del Río a Montemayor" y "Vereda de Córdoba a Cabra", de 20,89 m de ancho, de conformidad con lo establecido en el artículo 14, del Decreto 155/1998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias.

En el Anexo VI del presente documento se incluye el condicionado específico relativo a dichas autorizaciones.

#### **F. Programa de vigilancia ambiental**

Se llevará a cabo el programa de vigilancia ambiental reflejado en el Estudio de Impacto Ambiental, haciendo una especial incidencia en el control de las emisiones de ruidos, en la gestión adecuada de los residuos generados, en la protección de la vegetación y de la fauna y en el control de la calidad de las aguas superficiales.

Deberá tenerse en cuenta asimismo lo siguiente:

- Cualquier incidencia ambiental de importancia que pudiera producirse en el desarrollo de los trabajos deberá ser comunicada a esta Delegación Territorial, junto con las medidas correctoras adoptadas para minimizar sus efectos y las medidas preventivas que se hayan establecido para evitar incidencias similares en el futuro.

- Deberán incluirse partidas presupuestarias para el conjunto total de medidas contempladas en el - Estudio de Impacto Ambiental y en esta autorización.

Se realizará un control del cumplimiento de la realización de las medidas protectoras y correctoras previstas.

#### **G. Otras condiciones**

Para el adecuado mantenimiento de las infraestructuras agrarias existentes (caminos rurales, electrificaciones rurales, etc.), se deberán respetar y/o reponer todas las infraestructuras públicas que resulten afectadas por las actuaciones derivadas del funcionamiento de la actividad, con sus características técnicas y geométricas, manteniéndose todos los servicios y garantizándose en

la fase de ejecución el servicio de los caminos que pudieran verse afectados por la actividad.

Cierre, clausura y desmantelamiento de las instalaciones:

Con una antelación de tres (3) meses al inicio, en su caso, de la fase de cierre definitivo de las instalaciones, el titular de la autorización ambiental unificada deberá presentar ante la Consejería competente en materia de medio ambiente para su aprobación un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente.

En dicho proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase, indicando la capacidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.

Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización, y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos. El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento, durante el desmantelamiento, se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que se encontraba antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y su entorno.

### **ANEXO V**

#### **PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL**

Con independencia de la vigilancia de las instalaciones a realizar por la Consejería competente en materia de medio ambiente reflejada en el apartado 7 del Anexo III de la presente autorización, los titulares de la misma deberán llevar a cabo el Plan de Vigilancia y Control que se refleja a continuación

##### **A. Condiciones generales**

La actuación se ajustará a la presente Autorización Ambiental Unificada, así como a los Proyectos y Estudio de Impacto Ambiental, en lo que no contradiga a la Autorización ni a la normativa vigente.

En particular, se deberá dar cumplimiento al Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Estudio de Impacto Ambiental aportado.

Según lo reflejado en el Anexo II de la autorización el titular deberá justificar el cumplimiento del condicionado ambiental impuesto en la Autorización Ambiental Unificada, para lo cual deberá presentar en la Consejería con competencias en materia de Medio Ambiente, con carácter previo a la puesta en marcha o entrada en funcionamiento de las instalaciones proyectadas, Certificación Técnica, realizada por técnico director de obra y visada, en su caso, por el colegio profesional, (que podrá contar con el apo-

yo del informe de una Entidad Colaboradora de la Consejería con competencias en materia de Medio Ambiente), que acredite que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a los proyectos presentados, y que se ha dado cumplimiento al condicionado de dicha Autorización para la fase de construcción de las diferentes instalaciones.

El titular está obligado a realizar el control diario de la actividad, y es responsable de la ejecución de las medidas correctoras y del cumplimiento de las condiciones impuestas en esta resolución. Si del control y vigilancia ambiental se concluyese la insuficiencia de las medidas ambientales adoptadas, se ampliarán éstas.

#### **B. Condiciones particulares**

##### **Control inicial de ruidos**

Las instalaciones están consideradas como emisores acústicos, de acuerdo a lo establecido en el Art. 38 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, en desarrollo de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por tanto, son susceptibles de originar situaciones de contaminación por ruido.

En cumplimiento de dicha normativa, el promotor está obligado a presentar en el plazo de tres meses desde la puesta en marcha un ensayo acústico y certificación según el Art. 49 "Certificación de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica" del Decreto 6/2012, de 17 de enero, con el contenido recogido en el apartado 2. Deberá ser expedida por personal técnico competente, que será responsable de que los ensayos acústicos que se precisen estén elaborados conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025:2005, de Requisitos Generales para la Competencia Técnica de los Laboratorios de Ensayo y Calibración.

El ensayo acústico a realizar consistirá en la medición para comprobar el cumplimiento de los valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades, de acuerdo a los valores de los índices acústicos previstos en la Tabla VII del Decreto 6/2012, en función del tipo de área acústica donde esté ubicada la actividad. Para la evaluación y procedimientos de medidas de los correspondientes índices acústicos se tendrá de referencia la Instrucción Técnica 2 del citado Decreto.

##### **En relación con los suelos contaminados**

Se presentarán actualizaciones del informe de situación suelos con la periodicidad que se establezca por esta Delegación Territorial.

#### **ANEXO VI**

#### **CONDICIONES RELATIVAS A OCUPACIÓN DE VÍAS PECUARIAS**

La autorización ambiental unificada incluirá las siguientes autorizaciones en materia de Vías Pecuarias

- Autorización para la ocupación de la vía pecuaria denominada "Vereda de Castro del Río a Montemayor", clasificada según Orden Ministerial de fecha 23 de abril de 1959 (BOE 19/06/1961) de 20,89 m de ancho, produciéndose una ocupación por el cruce transversal de una línea eléctrica subterránea de evacuación de 33 kV, ocupando una superficie de 15,67 m<sup>2</sup>.
- Autorización para la ocupación de la vía pecuaria denominada "Vereda de Córdoba a Cabra", clasificada según Orden Ministerial de fecha 23 de abril de 1959 (BOE 19/06/1961) de 20,89 m de ancho, produciéndose una ocupación por la ejecución de un camino de acceso a la instalación, ocupando una superficie de

160 m<sup>2</sup>.

El desarrollo del proyecto de la instalación fotovoltaica conlleva una ocupación, de una superficie total de 175,67 metros cuadrados, debiéndose tener en cuenta que a la autorización de ocupación se le aplicará lo establecido en los artículos 11 y siguientes de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades de recaudación, de contratación, de función pública y de fianza de arrendamientos y suministros.

En virtud del artículo 47 del Decreto 155/1998, se deberá presentar una Propuesta de Aseguramiento de la Cobertura Económica de la obligación de restaurar los daños ambientales que pudieran producirse en las vías pecuarias con motivo de la ocupación, en la que el tomador de la misma sea el titular de la ocupación. Dicha propuesta deberá contemplar que el aseguramiento sea actualizable anualmente y por un período de validez, al menos, igual al de la duración de la ocupación solicitada.

La ocupación se regirá por una serie de condicionantes, los cuales se detallan a continuación:

##### **Condiciones Generales**

Primero. La autorización no constituirá gravamen alguno sobre la vía pecuaria afectada, que conservará su condición de bien de dominio público destinado a sus fines específicos, de acuerdo con la legislación vigente.

Segunda. La autorización se concederá exclusivamente para la ocupación de las vías pecuarias mencionadas y para la ejecución del proyecto de referencia.

Tercero. La mencionada ocupación se ajustará tanto en su situación como en sus características y elementos constructivos, al proyecto o anteproyecto que obra en el expediente. Cualquier modificación del mismo tendrá que ser autorizada por la Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía.

Cuarto. La ejecución de todas las obras correspondientes a dicho proyecto deberá cumplir las normas y disposiciones que la legislación vigente establece al respecto, teniéndose que llevar a cabo las obras con las debidas garantías de seguridad y sin que en ningún momento se impida el tránsito ganadero ni los usos compatibles y complementarios que se recogen en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Quinto. El titular de la autorización será el responsable de los daños y perjuicios a las personas o bienes que puedan originarse por la ocupación de las vías pecuarias con motivo de la ejecución del proyecto de referencia.

Sexto. El inicio de las obras se comunicará con 48 horas de antelación al Coordinador Provincial de los Agentes de Medio Ambiente en el teléfono 600 168 201, o bien directamente en las oficinas o a los Agentes de la comarca en las que estas se desarrollen; al objeto que puedan realizar las comprobaciones que procedan, debiendo atenderse a las indicaciones que estos le pudieran formular.

Séptimo. La autorización se establecerá por un periodo de 10 años renovables.

Octavo. Una vez que el Organismo Gestor de las instalaciones proyectadas obtenga su titularidad, se le considerará igualmente el titular de la autorización de ocupación, y como consecuencia de ello deberá abonar la cuota anual que resulte de aplicar la tasa 0043 de Ocupación en Vías Pecuarias que corresponda en cada año, sobre la superficie de ocupación de 175,67 m<sup>2</sup>, cuyo des-

tino será la conservación y mejora de las vías pecuarias, siendo revisado anualmente en función de la Ley de Presupuestos.

Noveno. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía, y otras entidades de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros, la tasa se devengará en el momento de la notificación de la Resolución de Autorización, o en su caso, una vez que se haya tomado posesión de la titularidad de las instalaciones proyectadas. El titular de la autorización deberá efectuar el pago de la primera cuota de la tasa, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Para los años posteriores, los ingresos de la tasa se efectuarán con carácter periódico dentro del primer mes de vencimiento de cada uno de los periodos anuales que dure la ocupación, debiendo solicitar el Modelo 047 por el importe que se determine en función de la actualización correspondiente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.3 y 157 de la Ley 4/1988 de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía y las leyes de presupuestos aprobadas sucesivamente cada año. Debiendo, una vez realizado cada pago, remitir a esta Delegación Territorial el justificante del mismo (ejemplar para la Administración).

Décimo. La ubicación de la instalación autorizada no prejuzgará en ningún caso los límites de las vías pecuarias.

Undécimo. Siempre que sea preciso realizar alguna obra de conservación, reparación o de cualquier otra clase, que afecten a los terrenos de las vías pecuarias, el titular de la autorización deberá solicitar previamente el correspondiente permiso de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía.

Duodécimo. Una vez concluida la vigencia de la autorización, el titular queda obligado a restituir las vías pecuarias a su estado primitivo en un plazo no superior a seis meses, comunicándose a la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, a efecto de las oportunas comprobaciones.

Decimotercero. En el caso de la restitución de las vías pecuarias a su estado primitivo no merecieran la conformidad de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, ésta y por cuenta del titular, procederá a la ejecución de las obras necesarias con tal fin, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Decimocuarto. La titularidad de la autorización de ocupación no podrá ser traspasada a tercera persona sin el previo conocimiento y consentimiento de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, a efectos de la correspondiente subrogación en los derechos y obligaciones que lleva implícita.

Decimoquinto. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas dará lugar automáticamente a la anulación de la autorización, sin derecho a indemnización alguna para el concesionario quién quedará obligado a las reposiciones que procedan, con independencia de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Decimosexto. La autorización se concederá en base a ser ciertos y exactos los datos suministrados por el peticionario, el cual se hará cargo de cuantos daños y perjuicios puedan derivarse de su inexactitud.

Decimoséptimo. Todas las anteriores condiciones que vinculan

y obligan al titular de la futura autorización, expresadas anteriormente, se establecen sin perjuicio de las competencias que las Leyes determinen a favor de otros Organismos de la Administración.

Decimooctavo. La Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía podrá anular la concesión, o modificar su condicionado, cuando se aprecie que causa perjuicios a tercero, siempre que fuere preciso disponer de los terrenos de las vías pecuarias para alguna aplicación de interés público, o a petición justificada del interesado. Igualmente podrá ser anulada ante la petición de tercera persona que acredite mejor derecho para hacer uso de la concesión. En todo caso se dará audiencia al titular de la autorización.

Núm. 3.917/2019

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN AL PROYECTO DENOMINADO INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DE 672 kWp (588 kW NOMINALES) DE AUTOCONSUMO CONECTADA A RED INTERNA DE BT CON EXCEDENTES, A UBICAR SOBRE MARQUESINAS EN EL APARCAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE DECATHLON EN CÓRDOBA, SITA EN CTRA PALMA DEL RÍO, KM 4, PROMOVIDO POR LA SOCIEDAD GIMNESIA SOLAR II, S.L.

Expte: RE-18/030

Antecedentes

Primero: Con fecha 2 de noviembre de 2018 tuvo entrada en el registro de la Delegación, escrito presentado por D. Juan Carlos Guaita Martí actuando en nombre y representación de la sociedad Gimnesia Solar II S.L. S.L., con CIF B-54991765, mediante el que solicitó Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción para la planta de generación de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica para autoconsumo con excedentes de las instalaciones que DECATHLON posee en Ctra. Palma del Río, km 4, de Córdoba.

Segundo: Con fecha 11 de diciembre de 2018 se emite un requerimiento por parte del Departamento de Energía, solicitándole diversa documentación, el cual contestan con fecha 14 de mayo de 2019.

Tercero: En relación a la documentación exigida en el artículo 12 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, se ha aportado la siguiente documentación:

1. Con fecha 9 de mayo de 2019, el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba emite informe de compatibilidad urbanística favorable de la instalación.

2. Con fecha 8 de octubre de 2019, la Delegación Territorial de Córdoba de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Córdoba emite informe en el cual expresa que la iniciativa no se considera de Actuación de Interés Público al tratarse de una instalación en suelo urbano consolidado, y que se remite a los efectos del artículo 12 de la Ley 2/2007, a lo expresado en el informe de fecha 09/05/2019 de compatibilidad urbanística del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba que concluye que "la instalación descrita en el proyecto se considera compatible con la normativa urbanística".

Cuarto: De conformidad con lo establecido en el artículo 66 bis

del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, se constituye garantía económica para el acceso a la red de distribución, por una cantidad de 26.880 euros.

También, de conformidad con el artículo 66 del mencionado real decreto, se aporta al expediente el Permiso de Acceso y Conexión, emito por Endesa Distribución Eléctrica S.L.U. (actualmente Edistribución Redes Digitales S.L.U.), de fecha 12 de marzo de 2019, poseyendo dicho punto las siguientes características:

- Punto de conexión: SUB GRANCAP/20kV/P\_JOYERO\_1/107992, M.1. En red interior del centro de suministro con CUPS ESXXXXXXXXXXXXXXXXX (consta en el expediente). Cuadro de baja tensión del centro de transformación particular.

- Tensión nominal (V): 20.000.
- Tensión máxima estimada (V): 21.400.
- Tensión mínima estimada (V): 18.600.
- Potencia de cortocircuito máxima de diseño (MVA): 866.

Quinto: De conformidad con lo establecido en el artículo 127 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, no se remitió separatas del proyecto a distintos organismos y empresas de servicios públicos o con servicios de interés general a su cargo, afectados por el desarrollo de las instalaciones, al objeto de obtener de estos la conformidad u oposición a la ejecución de las mismas, al ser la instalación para autoconsumo y ubicarse sobre la futura marquesina del aparcamiento de la superficie comercial y dentro de su recinto.

Sexto: De conformidad con lo establecido en el artículo 125 del RD 1.955/2000, se sometió el expediente al trámite de información pública, insertándose a tal efecto anuncio en el BOP de Córdoba n.º 39 de fecha 26/02/2019. Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se publicó proyecto de la actuación en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, sin que se produjesen alegaciones en el plazo legalmente establecido.

Séptimo: En relación al importe de la garantía necesaria para la restauración de las condiciones ambientales y paisajísticas de los terrenos y de su entorno inmediato, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.6 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbánística de Andalucía, 17 de diciembre, y según lo establecido en el artículo 12.4 de la Ley 2/2007, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética en Andalucía, de 27 de marzo no es de aplicación en este caso, al ser la instalación un autoconsumo, y estar ubicada sobre la futura marquesina del aparcamiento del recinto de la superficie comercial y dentro de su recinto.

#### Fundamentos de Derecho

Primero: Las competencias autonómicas en materia de energía se encuentran establecidas en el artículo 49 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía. De acuerdo con la distribución competencial vigente, las instalaciones energéticas que son competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía son aquellas instalaciones de producción de energía eléctrica, incluyendo sus infraestructuras de evacuación, de potencia eléctrica instalada igual o inferior a 50 MW y las instalaciones de transporte secundario, distribución y acometidas de tensión inferior a 380 KV, así como las líneas directas conectadas a instalaciones de generación de competencia autonómica, siempre y cuando todas ellas se ubiquen, o su trazado discorra, por territorio andaluz y su aprovechamiento no afecte a otro territorio.

Segundo: De acuerdo con lo establecido en: el Decreto del Pre-

sidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía; el Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, modificado por Decreto 573/2019, de 1 de octubre; la disposición adicional segunda del Decreto 50/2008, de 19 de febrero, por el que se regulan los procedimientos administrativos referidos a las instalaciones de energía solar fotovoltaica emplazadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto Ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía, (que deroga el Decreto 50/2008, de 19 de febrero, pero mantiene vigente el artículo 5 y la disposición adicional segunda, relativos a la atribución de competencias), la competencia para otorgar la autorización administrativa previa y de construcción de instalaciones de producción de energía eléctrica de tecnología fotovoltaica, incluyendo la infraestructura de evacuación, cuando se ubiquen en el territorio de una provincia, se encuentra atribuida a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de la provincia respectiva. En este caso la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de Córdoba.

Tercero: La puesta en funcionamiento de instalaciones de producción de energía eléctrica está sometida al régimen de autorizaciones que se encuentra regulado en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre. A este respecto, su disposición transitoria primera establece que "en tanto no se dicten las normas de desarrollo de la presente ley que sean necesarias para la aplicación de alguno de sus preceptos, continuarán aplicándose las correspondientes disposiciones en vigor en materia de energía eléctrica". Por tanto, a las autorizaciones de la instalación objeto de la presente resolución les será de aplicación el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Vistos los antecedentes de hecho, los fundamentos de derecho anteriormente expuestos, y el Informe presentado por el Departamento de Energía de 12 de agosto de 2019, que informa favorablemente a la autorización administrativa previa y a la autorización de construcción de la actuación, esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de Córdoba, en el uso de las competencias atribuidas,

#### Resuelve

Primero: Otorgar a Gimnesia Solar II S.L., Autorización Administrativa Previa, y Autorización Administrativa de Construcción, correspondiente al PROYECTO DENOMINADO INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DE 672 Kwp (588 kW nominales) CONECTADA A LA RED INTERNA DE BT CON EXCEDENTES, SITA EN DECATHLON CÓRDOBA, CTRA. PALMA DEL RÍO, KM 4, DEL T.M. DE CÓRDOBA.), cuyas características principales se señalan a continuación:

1. Peticionario: Gimnesia Solar II, S.L.
2. Dirección/ubicación: Decathlon Córdoba, Ctra. Palma del Río, Km 4, T.M. de Córdoba.
3. Finalidad: instalación fotovoltaica de autoconsumo con excedentes a red, en marquesina sobre el aparcamiento del recinto.
4. Características principales:
  - 1) Potencia nominal: 588 kW.
  - 2) Potencia pico: 672 kWp.
  - 3) N.º total de paneles: 2240.

4) N.º inversores: 7 + 14.

Núm. 4.038/2019

Segundo: La autorización se otorga condicionada al cumplimiento de la normativa aplicable y de los siguientes requisitos:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 18 meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la autorización de explotación de la instalación, se procederá a la revocación de la presente autorización. La persona titular de la citada instalación podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación del mismo.

3. La persona titular de la citada instalación dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación del Gobierno, a efectos de reconocimiento definitivo y emisión de la correspondiente autorización de explotación.

4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación, así como los requisitos técnicos definidos por el operador del sistema en cuanto a regulación de tensión, comportamiento ante perturbaciones en la red eléctrica y huecos de tensión.

5. La Administración dejará sin efecto la autorización otorgada en cualquier momento en que constate el incumplimiento de las condiciones impuestas en la misma. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la revocación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo, civil y penal que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

6. La persona titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, los cuales le han sido trasladados, habiendo sido aceptados por el mismo.

7. Esta autorización se otorga en el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía de Córdoba, y sin perjuicio e independientemente de las demás autorizaciones, permisos, licencias y comunicaciones que sea necesario obtener de otros organismos y Administraciones conforme a la legislación general y sectorial, cuyos condicionantes habrán de respetarse; y a salvo de los legítimos derechos e intereses de terceros.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Industria y Energía, en el plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 115.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Resuelve:

El Delegado del Gobierno, Antonio Repullo Milla.

Propone:

El Jefe del Servicio de Industria, Energía y Minas, Ángel Antonio Bravo Molina.

Córdoba, 29 de octubre de 2019. Firmado electrónicamente: El Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla.

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE INSCRIBE EN EL REGISTRO DE INSTALACIONES DE ALTA TENSIÓN EL CAMBIO DE TITULARIDAD DE INSTALACIÓN ELÉCTRICAS DE ALTA TENSIÓN.

Expte: RAT/CO/002313

Antecedentes:

Don Rafael Barbero Morales, con N.I.F.: 75.697.943-K, en representación de Eléctrica Los Pelayos S.A., con C.I.F.: A-14004006 y domicilio social en C/ El Carmen, número 1 de El Viso (Córdoba), presenta en esta Delegación la solicitud de cambio de titularidad, junto con la documentación correspondiente acreditativa de la misma, de las instalaciones recogidas en el expediente antes citado y cuyas características se indican a continuación:

Titular Anterior: D. José Manuel Belmonte Ruiz y otros S.C.P., con domicilio a efecto de notificaciones en Avenida del Molino Caído, 8 de El Viso (Córdoba).

Emplazamiento: Paraje Las Longueras, polígono 58, parcela 155 en el término municipal de El Viso (Córdoba).

Instalaciones: Línea eléctrica de alta tensión aérea a 15 kV de 190 m con conductor LA-56 y centro de transformación intempérie de 160 kVA.

Fundamentos de Derecho

Primero: Esta Delegación es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con los Reales Decretos 1091/1981, de 24 de abril y 4.164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el Decreto del Presidente 2/2019 de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, modificado por Decreto 573/2019, de 1 de octubre, Decreto 32/2019, de 5 de febrero, el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, así como la Resolución de 9 de marzo de 2016, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se delegan determinadas competencias en materia de autorizaciones de instalaciones eléctricas.

Segundo: Artículo 133 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y la Instrucción de 27 de marzo de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre notas aclaratorias para la Autorización Administrativa de instalaciones de producción de transporte, distribución y suministro eléctrico.

Tercero: Por asesor técnico perteneciente al Departamento de Energía de esta Delegación, ha sido emitido informe favorable, referente al cambio de titularidad de las instalaciones descritas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación

ción, propone:

Autorizar el cambio de titularidad solicitado, quedando las instalaciones descritas anteriormente, desde esta fecha registradas a nombre de Eléctrica Los Pelayos S.A., con C.I.F.: A-14004006 y domicilio social en C/ El Carmen, número 1 de El Viso (Córdoba), según expediente RAT / CO/002313.

Propuesto:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, Fdo. Ángel Antonio Bravo Molina.

Vista la anterior propuesta de resolución, esta delegación resuelve elevarla a definitiva:

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Industria y Energía en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Resuelve:

El Delegado del Gobierno, Fdo. Antonio Jesús Repullo Milla.

Córdoba, 11 de noviembre de 2019. El Delegado del Gobierno, Antonio Jesús Repullo Milla.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Núm. 4.080/2019

#### Anuncio Calificación Ambiental

Don Ramón Hernández Lucena, Delegado de Urbanismo del Ilmo. Ayuntamiento de Almodovar del Rio, hace saber:

Visto el expediente 26/2018, que se tramita a instancia de Dª Estrella Navarrete Romero, con DNI 30982454M, sobre Calificación Ambiental y Licencia de Actividad para "COMERCIO MENOR ARTÍCULOS DE CAZA, PESCA, ALIMENTACIÓN ANIMAL Y FLORISTERÍA" en Plaza Alberquillas, nº 6 de este municipio, según documentación técnica obrante en el expediente. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.1 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, y el artículo 10 de Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, referente al trámite de información pública, por medio del presente, y dentro del período legalmente establecido, se expone al público el expediente, por plazo de veinte (20) días hábiles, mediante inserción de Edicto en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, en la sede electrónica y Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan formular las alegaciones y observaciones que estimen oportunas contra el mismo. Sin perjuicio de lo anterior, se procede a notificar personalmente a los colindantes del inmueble donde se pretende el ejercicio de la actividad comercial. Lo relacionado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 83.1 y 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 13.1 precitado. Durante el período de información pública el expediente permanecerá expuesto al público en la Dependencia de Secretaría de este Ayuntamiento (artículo 13.2 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre). Lo que se hace público, durante el plazo señalado, para general conocimiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Almodóvar del Río, 8 de noviembre de 2019. Firmado elec-

trónicamente: El Delegado de Urbanismo, Resolución 19 junio 2019 (BOP nº 121, de 27-06-2019), Ramón Hernández Lucena.

### Ayuntamiento de Castro del Río

Núm. 4.023/2019

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2019, acordó la siguiente modificación en la Organización Municipal, Comisiones Informativas, retribuciones e indemnizaciones de los miembros de la Corporación y representación en órganos colegiados.

#### 3.1. COMISIONES INFORMATIVAS:

Se da cuenta de que la creación y composición de las Comisiones Informativas fueron acordadas en sesión plenaria celebrada el 26 de junio de 2019.

Las referidas Comisiones (Especial de Cuentas y Hacienda y la de Asuntos Generales) se decía en el mentado acuerdo que estarán integradas por seis miembros, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, correspondiendo dos al Grupo de Izquierda Unida, dos al Grupo Socialista, dos al Grupo Popular.

Una vez que se ha procedido el pase de tres concejales del grupo socialista a la condición de concejales no adscritos, del que se dio cuenta en la sesión plenaria celebrada el 17 de octubre de 2019 y, a tenor del Informe de Secretaría de fecha 22 de octubre de 2019, se propone al pleno municipal la adopción del siguiente Acuerdo:

Primero. Que la composición de las Comisiones Informativas esté formada de la siguiente manera:

Bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, se compondría de dos ediles del Grupo de Izquierda Unida, dos del Grupo Popular, uno del Grupo Socialista y dos concejales no adscritos

Segundo. Quedando constituidas por los siguientes ediles:

Comisión Especial de Cuentas y Hacienda  
Presidenta: Doña María Ángeles Luque Millán

Miembros:

Por el Grupo Municipal de IU:

Titulares:

- Don Francisco Sillero Carretero.
- Doña Dolores Millán Cejas

Suplentes:

- Don José Luis Caravaca Crespo
- Doña María Isabel Ruz García

Por el Grupo Municipal Socialista:

- Doña Rosario Navajas Millán

Por el Grupo Municipal Popular:

Titulares:

- Doña Inés Alba Aranda
- Doña Ana Rosa Ruz Carpio

Suplentes:

- D. Julio Criado Gámiz
- Don Juan López Sánchez

Concejales no Adscritos

- Don Francisco García Recio

- Doña Carmen María Gómez Navajas

Comisión de Asuntos Generales:

Presidenta: Doña María Ángeles Luque Millán

Miembros:

Por el Grupo Municipal de IU:

Titulares:

- Don José Luis Caravaca Crespo
- Doña María Isabel Ruz García

## Suplentes:

- Don Francisco Sillero Carretero.
- Doña Dolores Millán Cejas

## Por el Grupo Municipal Socialista:

- Doña Rosario Navajas Millán

## Por el Grupo Municipal Popular:

## Titulares:

- Don Julio José Criado Gámiz
- Don Juan López Sánchez

## Suplente:

- Doña Ana Rosa Ruz Carpio
- Doña Inés Alba Aranda

## Concejales no Adcritos

- Don Francisco García Recio
- Doña Carmen María Gómez Navajas

## 3.2. Asignaciones grupos políticos

Mediante acuerdo del Pleno municipal de fecha 26 de junio de 2019, se estableció de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 LRRL el siguiente régimen de asignaciones a los Grupos políticos municipales:

Grupo Político	FIJO	VARIABLE (por Conce- TOTAL jal)	
		50 €/concejal	510 €/mens
Grupo de Izquierda Unida	310 €/mens	200 €/mens	6.120 €/anuales
		50 €/concejal	510 €/mens
Grupo Socialista	310 €/mens	200 €/mens	6.120 €/anuales
		50 €/concejal	510 €/mens
Grupo Popular	310 €/mens	200 €/mens	6.120 €/anuales
		50 €/concejal	360 €/mens
Agrupación de Electores Vecinos por Castro y el Llano	310 €/mens	50 €/mens	4.320 €/anuales
		50 €/mens	4.320 €/anuales

Las presentes asignaciones de los grupos se actualizarán anualmente atendiendo a los incrementos que experimente el IPC oficial.

Habiéndose producido el pase de los tres concejales a la condición de no adcritos, del que se dio cuenta en la sesión plenaria celebrada el 17 de octubre de 2019, quedando el grupo socialista compuesto por una única concejala, se propone el siguiente acuerdo:

Primero. Establecer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 LRRL el siguiente régimen de asignaciones a los Grupos políticos municipales:

Grupo Político	FIJO	VARIABLE (por Conce- TOTAL jal)	
		50 €/concejal	510 €/mens
Grupo de Izquierda Unida	310 €/mens	200 €/mens	6.120 €/anuales
		50 €/concejal	510 €/mens
Grupo Popular	310 €/mens	200 €/mens	6.120 €/anuales
		50 €/concejal	360 €/mens
Grupo Socialista	310 €/mens	50 €/mens	4.320 €/anuales
		50 €/mens	4.320 €/anuales

Las presentes asignaciones de los grupos se actualizarán anualmente atendiendo a los incrementos que experimente el IPC oficial.

Segundo. Respecto al Segundo Teniente de Alcalde, Don Salvador Millán Pérez, sin variación de las retribuciones que le fueron aprobadas en sesión plenaria de 26 de junio de 2019, su dedicación será del 100%, como la ha venido realizando desde el 1 de septiembre de 2019; y la dedicación de la Primera Teniente de Alcalde será del 80% sin variación de sus retribuciones.

Tercero. El resto de las retribuciones y asignaciones aproba-

das en la sesión plenaria celebrada el 26 de junio de 2019 permanecen invariables.

Cuarto. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de edictos del Ayuntamiento el presente acuerdo plenario a los efectos de su general conocimiento, y notifíquese al Negociado de personal y a la Intervención de Fondos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castro del Río, 4 de noviembre de 2019. La Alcaldesa, María Ángeles Luque Millán.

## Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 4.118/2019

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2019, adoptó acuerdo de aprobación inicial de las siguientes modificaciones presupuestarias:

- Suplemento de Crédito por importe de 1.031.269,64 €
- Suplemento de Crédito por importe de 27.660 €

De acuerdo con lo previsto en el artículo 177. 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en aplicación del artículo 169 de la misma Ley, quedan expuestas al público las modificaciones presupuestarias del Presupuesto del año 2019 referenciadas anteriormente, así como los documentos complementarios de éstas en el Órgano de Planificación Económico Presupuestaria, sito en la segunda planta del edificio del Ayuntamiento, ubicado en la c/ Capitulares, n.º 1 de esta capital, durante un plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al que aparezca publicado el presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con objeto de que en dicho plazo puedan interponerse las reclamaciones oportunas.

En caso de no haber reclamaciones, las citadas modificaciones se considerarán definitivamente aprobadas.

Córdoba, 14 de noviembre de 2019. Firma electrónica del Teniente de Alcalde-Delegado de Hacienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio y Vivienda, Salvador Fuentes Lopera. (Decreto Núm. 5.210, del 18 de junio de 2019). Vº Bº: Secretario General del Pleno, Valeriano Lavela Pérez.

## Ayuntamiento de Luque

Núm. 4.066/2019

Por el Pleno celebrado el día 4 de octubre de 2019, la Corporación Municipal de Luque se ha aprobado Expediente de Modificación del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Luque, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Luque, a 12 de noviembre de 2019. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Felisa Cañete Marzo.

Núm. 4.067/2019

Por el Pleno celebrado el día 4 de octubre de 2019, la Corporación Municipal de Luque se ha aprobado Expediente de Modificación de la Ordenanza Municipal sobre Medio Ambiente, Convivencia y Civismo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, advirtiendo que los referidos Acuerdos de Aprobación Provisional se encuentran en Exposición Pública durante el plazo de 30 días, al efecto de que cuantos se consideren interesados puedan examinar el mismo en la Secretaría del Ayuntamiento, y presentar cuántas reclamaciones estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no hubiese sido formulada reclamación alguna, se entenderán elevados a definitivos los acuerdos.

Luque, a 12 de noviembre de 2019. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Felisa Cañete Marzo.

## Ayuntamiento de Monturque

Núm. 4.119/2019

De conformidad con lo establecido en artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 del citado Real Decreto, y de lo dispuesto en el artículo 20.3, en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público, para general conocimiento, que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de octubre de 2019, adoptó acuerdo de aprobación inicial, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, del expediente número 6/2019 de modificación de créditos que afecta al vigente Presupuesto de esta Corporación, para la aplicación del superávit presupuestario en la modalidad de inversiones financieramente sostenibles.

Suplementos de créditos aprobados, resumidos por capítulos:

Capítulo	Denominación	Suplementos créditos Euros
6	Inversiones reales	87.635,04
Total suplementos de créditos		87.635,04

El total anterior queda financiado con Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Capítulo	Denominación	Euros
8	Activos financieros	87.635,04
Total financiaciones de créditos		87.635,04

Contra la modificación de créditos podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Monturque a 15 de noviembre de 2019. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, María Teresa Romero Pérez.

## Ayuntamiento de Pedro Abad

Núm. 4.104/2019

Doña Magdalena Luque Canalejo, Alcaldesa del Ayuntamiento

de Pedro Abad (Córdoba), hace saber:

Que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno que presido, en sesión celebrada en fecha 14 de octubre de 2019, se procedió a la aprobación de las Ordenanzas Municipales – así como sus cuadro sancionadores relativas a:

- Policía y Buen Gobierno para garantía de la convivencia ciudadana.
- Protección, bienestar, control y Tenencia de Animales.
- Modificación de la Ordenanza de Tráfico y Circulación Vial.

Lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, LRBRL. se expone al público a efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias sobre las mismas, caso de que no se presentara ninguna reclamación o sugerencia el acuerdo devendrá firme sin más trámite que el de su entera publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Pedro Abad (Córdoba), a 15 de noviembre de 2019. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Magdalena Luque Canalejo.

Núm. 4.106/2019

Doña Magdalena Luque Canalejo, Alcaldesa del Ayuntamiento de Pedro Abad (Córdoba), hace saber:

Que por acuerdo del Ayuntamiento Pleno que presido, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 14 de noviembre de 2019, se procedió a la aprobación del Expediente de Modificación de Créditos del Presupuesto de 2019/03, transferencias entre aplicaciones del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 179 del RDL 2/2004, de 5 de marzo y artículos 40 y siguientes del RD 500/1990, de 20 de abril, de Presupuestos, lo que se expone al público durante el plazo de 15 días a contar desde la fecha de publicación de este anuncio, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones que a bien tengan ante el Pleno municipal, entendiéndose que de no presentarse reclamación contra el mismo devendrá aprobado definitivamente sin más trámite que el su entera publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del mismo texto legal.

En Pedro Abad, 15 de noviembre de 2019. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Magdalena Luque Canalejo.

## Ayuntamiento de Rute

Núm. 4.094/2019

Don Antonio Ruiz Cruz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Rute (Córdoba), hace saber

Que una vez finalizado el periodo de exposición pública sin que se hubiesen presentado reclamaciones, se entiende definitivamente aprobado el Reglamento Regulador del Registro Contable de Facturas del Excmo. Ayuntamiento de Rute, y a los efectos prevenidos por los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales, se hace público el Texto íntegro de la citada aprobación, el cual, como anexo se une al presente anuncio.

Rute, 13 de noviembre de 2019. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Antonio Ruiz Cruz.

### ANEXO

REGLAMENTO REGULADOR DEL REGISTRO CONTABLE DE FACTURAS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RUTE

Capítulo 1

## Disposiciones generales

**Exposición de Motivos**

El Registro Contable de facturas previsto en la ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, se muestra como un instrumento clave para la mejora en los procedimientos contables, a través del control contable riguroso de las facturas recibidas por las Administraciones, a efectos de lograr una mayor confianza en las cuentas públicas y de mejorar el control de la morosidad en las Administraciones públicas.

La creación del registro contable de facturas constituía una obligación para cada una de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, además se establece la posibilidad de todos los proveedores de expedir y remitir factura electrónica siendo obligatoria el uso de la factura electrónica y su presentación en el punto general que corresponda para los sujetos regulados en el artículo 4 de dicha Ley.

Las Entidades Locales dispondrán de un punto general de entrada de factura electrónicas a través del cual se recibirán todas las facturas electrónicas que correspondan a entidades, entes y organismos vinculados o dependientes. Mediante la Orden HAP/492/2014 se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.

Asimismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la circular 1/2018, de 23 de enero, de la Intervención General de la Administración del Estado, sobre los efectos derivados de la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas sobre la regulación prevista en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, en relación al uso de la factura electrónica en el sector público.

El Excmo. Ayuntamiento de Rute, en desarrollo de lo dispuesto en la normativa reseñada anteriormente, a pesar de no existir Plan Normativo para el ejercicio 2019 que lo contemple y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 50/1997 de 27 de noviembre, del Gobierno, considera necesario aprobar una normativa de carácter reglamentario que regule el funcionamiento del registro contable de facturas, el uso de la factura electrónica, el establecimiento y regulación del punto general de entrada de facturas y que asimismo determine un procedimiento ágil y eficaz de aprobación del gasto.

## TÍTULO I

## OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 1. Objeto**

El presente Reglamento tiene por objeto regular el punto general de entrada de facturas, el registro contable de facturas, el uso de la factura electrónica, así como la tramitación, gestión y control de las facturas justificativas de las prestaciones realizadas por los contratistas y proveedores. Su naturaleza es pues, de auténtico registro general que da fe de la presentación y registro de facturas de los proveedores.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación**

Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación a todos los órganos, servicios y unidades administrativas del Ayuntamiento de Rute.

Asimismo, el presente Reglamento regulará las relaciones con los proveedores de bienes y servicios y de inversión del Ayuntamiento de Rute, en el marco de sus relaciones jurídicas y que es-

tén obligados legalmente a la presentación de facturas.

## TÍTULO II

## DEPENDENCIA FUNCIONAL

**Artículo 3. Integración orgánica y dependencia funcional**

La gestión y responsabilidad del Registro contable de Facturas corresponderá al Interventor/a del Ayuntamiento de Rute, que ejercerá la dirección del mismo pudiendo dictar instrucciones técnicas complementarias al presente reglamento para su mejor funcionamiento.

## TÍTULO III

## PUNTO GENERAL DE ENTRADA DE FACTURAS

**Artículo 4**

El Excmo. Ayuntamiento de Rute se ha adherido al Punto General de Entradas de Facturas de la Administración General del Estado (FACE) como solución de intermediación entre quien presenta la factura y la oficina contable competente para su registro.

El sistema permite a los proveedores:

- 1º) Remisión de facturas en formato electrónico.
- 2º) Consulta del estado de las facturas presentadas.
- 3º) Solicitud de anulación de facturas electrónicas presentadas a través de FACE.

**Artículo 5**

Como obligaciones para el Excmo. Ayuntamiento de Rute en relación a la utilización del Punto General de Entradas de facturas de la Administración del Estado se establece:

- 1º) Mantener actualizadas las unidades organizativas y responsabilizarse de su gestión.
- 2º) Realizar un uso responsable de la plataforma.
- 3º) Acceder a la plataforma mediante el canal establecido por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas.
- 4º) Cumplir con las instrucciones técnicas.

**Artículo 6**

Como obligaciones de los proveedores que bien por obligación o bien voluntariamente presenten sus facturas al Excmo. Ayuntamiento de Rute a través de la Plataforma se establecen:

- 1º) Realizar un uso responsable y adecuado de FACE.
- 2º) Aceptar la declaración de conformidad e informar de datos de identificación.
- 3º) Acceder a la plataforma mediante el canal establecido por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas.
- 4º) Cumplir con las instrucciones técnicas.

**Artículo 7**

El Excmo. Ayuntamiento de Rute ha dado de alta en DIR3, con el objeto de que FACE pueda redirigir adecuadamente las facturas al organismo correspondiente, las siguientes relaciones de unidades de oficina contable, órgano gestor y unidad tramitadora: En el Ayuntamiento se establece como oficina contable intervención, órgano gestor Alcaldía y unidad tramitadora intervención, teniendo asignada dicha relación el código DIR3 L01140581.

Se entiende por oficina contable la unidad que tiene atribuida la función de contabilidad y que también es competente para el Registro contable de facturas. Se entiende por órgano gestor el órgano al que le corresponda la competencia sobre la aprobación del expediente de gasto. Se entiende por unidad tramitadora el órgano administrativo al que le corresponda la tramitación de los expedientes. Todas estas relaciones deberán de estar publicadas en la página Web Municipal para garantizar el conocimiento por todos los proveedores.

**Artículo 8**

No obstante lo anterior, el Excmo. Ayuntamiento podrá, en cualquier momento, dar de alta en DIR3 nuevas relaciones de acuerdo con su propia organización, asimismo, en cualquier mo-

mento, podrá suprimir cualquiera de las relaciones creadas. En ambos supuestos se deberá de dar la publicidad oportuna para garantizar que por parte de los proveedores llegue la factura a la oficina contable competente para su registro y, en todo caso, deberá de publicarlo en la página Web Municipal.

#### Artículo 9

Todas las facturas electrónicas presentadas a través de FACE producirán una entrada automática en un registro electrónico de la Administración Pública gestora de dicho punto general de entrada de facturas electrónicas, proporcionando un acuse de recibo electrónico con acreditación de la fecha y hora de presentación.

#### Artículo 10

El Excmo. Ayuntamiento de Rute utilizará el punto general de entrada de facturas electrónicas como medio de archivo y custodia de dichas facturas, su información no podrá ser empleada para la explotación o cesión de la información, salvo para el propio órgano administrativo al que corresponde la factura. Ello se entenderá sin perjuicio de las obligaciones que se puedan derivar de la normativa tributaria.

### TÍTULO IV

#### REGISTRO CONTABLE DE FACTURAS

#### Artículo 11

El Excmo. Ayuntamiento de Rute dispone de un registro contable de facturas cuya gestión corresponderá a la Intervención como unidad administrativa que tiene atribuida la función de contabilidad. Dicho registro contable de facturas está integrado con el sistema de información contable. Los registros contables de facturas proporcionarán al sistema contable la información necesaria para el seguimiento del cumplimiento de los compromisos de pago y para la determinación del periodo medio de pago a proveedores y dará soporte a los siguientes requisitos funcionales:

a) Anotación inmediata en el correspondiente registro contable de facturas de las facturas recibidas en un registro administrativo con destino a una Administración Pública.

b) Distribución o puesta a disposición de las facturas anotadas en el registro contable de facturas de la entidad, a los órganos competentes para su tramitación.

c) Anotación en el registro contable de facturas de la aceptación o rechazo y devolución de las mismas por el órgano competente.

d) Anotación en el registro contable de facturas de la propuesta de anulación de la factura por el presentador de la misma y, en su caso, de su devolución por el órgano competente.

El Excmo. Ayuntamiento de Rute proporcionará información sobre el estado de las facturas a petición previa del proveedor o del presentador de las mismas, a través del registro administrativo de procedencia. En el supuesto de facturas electrónicas dicha información se podrá consultar a través del sistema FACE.

En el supuesto de facturas en papel se notificará la información solicitada a la dirección indicada por parte del proveedor en un plazo no superior a los 10 días desde la entrada de la petición por el Registro administrativo. El proveedor tendrá derecho a conocer los siguientes estados de la factura: si ha sido registrada en el registro contable de facturas; si ha sido contabilizada la obligación reconocida; si ha sido pagada; anulada; y rechazada.

### TÍTULO V

#### DE LAS FACTURAS

#### Artículo 12

1. La factura es el documento, con efectos fiscales, emitidos por el acreedor derivado de una operación de compraventa o suministro, de una prestación de servicios o realización de obras,

que expresa la obligación de pago del deudor. Los proveedores tienen la obligación de hacer llegar los originales de las facturas o documentos sustitutivos al Ayuntamiento en el mismo momento de su expedición.

Las facturas recibidas por el registro administrativo serán anotadas en el registro contable de facturas, en los términos establecidos por la Ley 25/2013, de 27 de diciembre.

2. Sin perjuicio de otros datos o requisitos que puedan resultar obligatorios en aplicación del el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, como los de la Orden HAP/492/2014, habrá de constar en las facturas presentadas:

- Número y en su caso serie de la factura.

- La fecha de su expedición.

- Nombre y apellidos, razón o denominación social completa del expedidor de la factura.

- Número de identificación fiscal atribuido por la Administración española o, en su caso, por la de otro Estado miembro de la Unión Europea, con el que ha realizado la operación el obligado a expedir factura. Además se hará constar el domicilio fiscal.

- Identificación del Ayuntamiento, con su CIF y domicilio fiscal (Ayuntamiento de Rute, CIF P1405800B, c/ Toledo 2, CP 14960).

- Descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del impuesto, tal y como se define por los artículos 78 y 79 de la Ley del impuesto, correspondiente a aquellas y su importe, incluyendo el precio unitario sin impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.

- Cuando se trate de suministro o reparaciones se acompañará el albarán o documento que lo sustituya, firmado por el personal de la Corporación, con el que se acreditará la efectiva recepción del material, producto o bien reparado en buen estado.

- El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones. En el caso de que esté exenta del IVA una referencia expresa a las disposiciones correspondientes.

- La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado.

- La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.

- En el caso de tratarse de una factura ya abonada relativa a un pago a justificar, deberá constar en la misma.

- Importe de las operaciones, así como la Unidad Monetaria en la que está expresado el importe de acuerdo con la configuración ISO 4217 Alpha-3.

- Código de los órganos competentes en la tramitación de la factura así como el órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad, codificado de acuerdo con el directorio DIR3 de unidades administrativas gestionado por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas. A tal efecto que el código DIR3 asignado tanto a la Oficina Contable como a la Unidad de Tramitación y al Órgano gestor para el Ayuntamiento de Rute es el L01140581.

3. Además de los datos señalados previamente, se recomienda hacer constar en las facturas la siguiente información: el correo electrónico, teléfono y concreción de la persona de contacto.

4. Forma de pago: dado que la forma de pago que tiene establecido el ayuntamiento es la transferencia bancaria, conjuntamente con la factura deberá presentarse fotocopia del CIF/DNI, certificado de la entidad financiera en el que se haga constar la

cuenta bancaria a efectos de transferencias, así como los titulares de la misma. Esta documentación no deberá presentarse si ya se tiene la condición de proveedor habitual del Ayuntamiento, salvo que exista modificación en los datos fiscales del proveedor o se desee modificar la cuenta corriente en donde percibir las cantidades que se le adeuden.

5. No son facturas ni documentos justificativos:

- El albarán que es el documento que acredita la recepción de un suministro.

- La factura proforma, ya que no es una obligación de pago, no tiene efectos fiscales.

- Los documentos sustitutos de las facturas como son los tickets, estos no pueden ser admitidos, ya que en todo caso se deben emitir facturas simplificadas, según el RD 1.619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

Previamente a la anotación en el Registro Contable de factura se comprobará tales extremos por parte de la Intervención municipal y no se anotarán las que contuvieran datos incorrectos u omisión de datos que impidieran su tramitación, ni las que correspondan a otras Administraciones Públicas, las cuales serán devueltas al registro administrativo de procedencia con expresión de la causa de dicho rechazo.

#### Artículo 13

En el supuesto de que la documentación presentada no reúna los requisitos obligatorios establecidos en el apartado anterior, la Intervención suspenderá el registro de la misma, procediendo a requerir al proveedor para que, en el plazo de diez días, proceda a la subsanación de deficiencias. Si transcurrido dicho plazo no se han realizado las actuaciones requeridas, se denegará, mediante resolución motivada, el registro de la misma y se procederá a su devolución. Contra la denegación de inscripción de facturas podrá interponerse recurso en los términos establecidos en la Ley 39/2015, o cualquier normativa vigente al respecto.

En el caso de que se detecten errores en facturas ya inscritas, se excluirán del registro, pasando a la situación AN (ANULADA). Dicha situación será comunicada al proveedor para que emita y presente la correspondiente factura rectificativa, mediante la expedición de una nueva factura o documento sustitutivo en el plazo de 10 días. Si transcurrido dicho plazo no se han realizado las actuaciones requeridas, se denegará, mediante resolución motivada, el registro de la misma y se procederá a su devolución.

La anotación de la factura en el registro contable de facturas dará lugar a la asignación del correspondiente código de identificación de dicha factura en el citado registro contable. En el caso de las facturas electrónicas dicho código será comunicado al Punto general de entrada de facturas electrónicas.

#### Artículo 14. Tramitación

1. Una vez anotada se pondrá a disposición de las áreas correspondientes para que en el plazo de 10 días emitan la correspondiente conformidad de las facturas presentadas. Si el área no realizara en el plazo anteriormente establecido la conformidad de la factura, se entenderá que no ha emitido su conformidad y por ello se procederá a la devolución de la factura no conformada en plazo, salvo que por cuestiones técnicas se considerase necesario el establecimiento de un plazo mayor.

2. Posteriormente se remitirán a Intervención para que emita informe de fiscalización previa en el que se comprobarán los siguientes extremos:

- Existencia de crédito
- Órgano competente.
- Demás extremos señalados en el Reglamento de Fiscaliza-

ción Previa Limitada del Ayuntamiento de Rute para cada caso concreto.

Asimismo la intervención municipal podrá realizar las observaciones que considere conveniente.

3. Las facturas aprobadas que han dado lugar a obligaciones reconocidas serán remitidas a la Tesorería Municipal para que se proceda a la tramitación de la realización del pago de las mismas.

#### Artículo 15

La aceptación o rechazo de cada factura se anotará en el registro contable de facturas, dejando constancia de la fecha en que se haya producido. Asimismo se anotará en el registro contable de facturas, en caso de aprobación de la conformidad y reconocimiento de la obligación, la fecha de contabilización de la obligación reconocida correspondiente. No obstante, si con respecto a cualquier factura se contabilizase una obligación por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto, igualmente se anotará la fecha de dicha contabilización en el indicado registro. Por cada factura se dejará constancia en el sistema de información contable de la fecha en la que se inicia el cómputo del plazo de pago según establece Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

#### Artículo 16. Informes

La Tesorería Municipal, y en su defecto, la Intervención Municipal elaborará trimestralmente un informe al Pleno sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo (artículo 4.3 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales).

La Intervención General elaborará un informe con periodicidad trimestral donde se recoja una relación de facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el citado Registro y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación o se haya justificado por el órgano gestor la ausencia de tramitación de los mismos (artículo 10.2 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso de la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas en el Sector Público).

#### Artículo 17. Canales de presentación

1. Las facturas se podrán presentar a través de cuatro canales:

- Canal presencial. Las facturas se presentarán en el Registro General de Entrada en días hábiles y en horario de oficina.

- Por correo postal. Las facturas recibidas por correo postal, serán remitidas de forma inmediata por el Registro General del Ayuntamiento, al Registro Auxiliar de Facturas.

- Canal electrónico I. Las facturas se presentarán a través de la plataforma Punto General de Entrada de Facturas electrónicas habilitada por el Ayuntamiento de Rute.

- Canal electrónico II. A través del Registro Electrónico del Ayuntamiento mediante la presentación en formato papel (pdf) de la factura firmada electrónicamente.

#### TÍTULO VI

#### FACTURA ELECTRÓNICA

#### Artículo 18

1. Todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública podrán expedir y remitir factura electrónica.

2. En todo caso, estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada que corresponda las entidades siguientes:

- a) Sociedades anónimas.
- b) Sociedades de responsabilidad limitada.
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.
- e) Uniones temporales de empresas.
- f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

3. Por su parte, los proveedores del Ayuntamiento que emitan facturas por importe de hasta 5.000,00 € están excluidas de la obligación de presentar factura electrónica.

4. Únicamente las facturas de hasta 5.000,00 € podrán presentarse indistintamente por cualesquiera de las cuatro vías señaladas en el punto primero.

5. Las facturas electrónicas deberán acomodarse al formato que se regula en la resolución de 21 de marzo de 2014 de la Subsecretaría, por la que se publica la resolución de 10 de marzo de 2014, de la Secretaría de Estado de las Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información y de las Secretarías de Estado de Hacienda y de Presupuestos y Gastos, por la que se publica una nueva versión, 3.2.1 del formato de factura electrónica "facturae".

Si el formato definido en dicha resolución se modificase normativamente las facturas se tendrán que adaptar al nuevo formato.

#### TÍTULO VII SUPUESTO ESPECÍFICOS

##### Artículo 19

Con motivo del cierre del ejercicio presupuestario y de las labores de fiscalización, aquellas facturas que se presenten en fecha posterior al día 15 de diciembre serán rechazadas debiendo el proveedor presentarlas en el ejercicio siguiente.

##### Disposición Final Única

El presente Reglamento surtirá efectos a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en los artículos 49 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y continuará en vigor hasta que expresamente se acuerde su modificación o derogación, y viene a sustituir a lo regulado al efecto en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Rute sobre la materia objeto del presente reglamento.

En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público y en la Orden HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público".

Rute, 13 de noviembre de 2019. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 4.107/2019

Don Antonio Ruiz Cruz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Rute (Córdoba), hace saber:

Que el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento de Rute, en sesión ordinaria de fecha 14 de noviembre de 2019, procedió a la aprobación inicial de los Presupuestos Generales y Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Rute para el ejercicio 2020, lo que se hace público a fin de que los interesados puedan presentar alegaciones en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la publicación del siguiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, por alguno de los motivos establecidos en el artículo 170 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, entendiéndose definitivamente aprobado en ausencia de alegaciones.

Rute, 14 de noviembre de 2019. Firmado electrónicamente: El Alcalde-Presidente, Antonio Ruiz Cruz.

Núm. 4.108/2019

Don Antonio Ruiz Cruz, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Rute (Córdoba), hace saber:

Que en la Intervención de Fondos se halla expuesto al público el expediente de Modificación de Créditos núm. 78/2019, modalidad transferencia de crédito, que ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de Rute, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 14 de noviembre de 2019.

Los interesados legítimos podrán formular las reclamaciones pertinentes en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con la vigente legislación.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde en la fecha y lugar indicado.

Rute, 14 de noviembre de 2019. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Antonio Ruiz Cruz.

#### Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Núm. 4.015/2019

Visto y examinado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en relación con la concesión administrativa de uso privativo del bien de dominio público nave municipal, situada en la calle Talabarteros 40 del Polígono Industrial UI-3 de Villanueva de Córdoba y referencia catastral 8935610UH5483S0001BF, bien calificado como de dominio público, se somete el mismo a información pública mediante el presente anuncio por plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales a fin de que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Villanueva de Córdoba, 8 de noviembre de 2019. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, Dolores Germana Sánchez Moreno.

**OTRAS ENTIDADES****Instituto de Cooperación con la Hacienda Local  
Córdoba**

Núm. 4.069/2019

Órgano: Vicepresidencia del I.C.H.L.

Aprobada la liquidación colectiva de la Tasa por la prestación de Servicios en el Centro de Discapacitados Psíquicos Profundos de la Diputación de Córdoba, correspondiente al mes octubre del ejercicio 2019, en virtud de la delegación conferida por la Presidencia mediante decreto de 11 de julio de 2019, he acordado por resolución de fecha 11 de noviembre de 2019, la exposición pública por el plazo de un mes de referido padrón cobratorio y, la puesta al cobro de las liquidaciones incluidas en el mismo, durante el plazo de ingreso voluntario que se indica a continuación.

Asimismo, mediante el presente anuncio se realiza la notificación colectiva de las liquidaciones contenidas en el referido padrón cobratorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado mediante R.D. 939/2005, de 29 de julio, y en el artículo 97 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

**Recursos:**

Contra el acto administrativo de aprobación de las liquidaciones practicadas, podrá interponerse Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante la Vicepresidencia del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local (Diputación de Córdoba), en cualquiera de nuestras oficinas de atención, durante el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública.

**Plazo de ingreso en periodo voluntario:**

El plazo de ingreso en periodo voluntario comprenderá desde el día 20 de noviembre de 2019 hasta el 20 de enero de 2020, ambos inclusive.

**Forma de pago:**

Las deudas que no estuvieran domiciliadas, podrán abonarse de forma telemática en la Sede electrónica del Organismo, accesible desde el portal [www.haciendalocal.es](http://www.haciendalocal.es).

El abono de forma presencial en ventanilla, únicamente podrá realizarse mediante la presentación del correspondiente documento de ingreso (abonará) remitido al domicilio del obligado al pago, durante el horario de oficina en cualquiera de las sucursales de las siguientes Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial:

Banco Santander, La Caixa, Caja Rural de Baena, Caja Rural del Sur, Caja Rural de Cañete, Caja Rural de Adamuz, Caja Rural de N. Carteya, Cajasur y Unicaja.

En caso de pérdida, destrucción o falta de recepción, el interesado podrá dirigirse a los siguientes puntos de atención dispuestos por el Organismo, donde se le facilitará el correspondiente duplicado:

**Atención personal:**

Córdoba: C/ Reyes Católicos, 17.

Baena: C/ Rafael Onieva Ariza, 9.

Cabra: C/ Juan Valera, 8.

Hinojosa del Duque: Plaza de San Juan, 4.

La Carlota: C/ Julio Romero de Torres, s/n.

Lucena: C/ San Pedro, 44.

Montilla: C/ Gran Capitán, esq. S. Juan de Dios.

Montoro: Avda. de Andalucía, 19.

Palma del Río: Avda. Santa Ana, 31 - 2ª Pl.

Peñarroya- Pueblonuevo: Plaza Santa Bárbara, 13.

Pozoblanco: Avda. Marcos Redondo, 27.

Priego de Córdoba: C/ Cava, 1 (locales 18 y 19).

Puente Genil: C/ Susana Benítez, 10.

**Atención telefónica:**

957498283.

**Sede electrónica:**

Podrá acceder a la Sede Electrónica desde el portal [www.haciendalocal.es](http://www.haciendalocal.es)

Córdoba a 12 de noviembre de 2019. Firmado electrónicamente: La Vicepresidenta del Organismo, Felisa Cañete Marzo.

**Gerencia Municipal de Urbanismo  
Córdoba**

Núm. 4.016/2019

Rfª.: /Planeamiento/pvj/23-10-2019/4.1.7 7/2007

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en sesión celebrada el día 9 de febrero de 2016, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Admitir a trámite las alegaciones presentadas por Ecologistas en Acción y desestimarlas por los motivos que se contienen en el informe del Servicio de Planeamiento, del que deberá darse traslado como motivación de la resolución.

Segundo. Aprobar definitivamente el estudio de detalle de la parcela sita en Avda. de Trassierra nº 20 esquina c/ Vicente de los Ríos, promovido por D. Diego Aranda Robas, en representación de AHPRISUR, S.L.

Tercero. Depositar el presente Estudio de Detalle en el Registro Administrativo Municipal (artículo 40 L.O.U.A. y artículo 9 del Decreto 2/2004, de 7 de enero), constituido por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 5 de febrero de 2004 (B.O.P nº 51, de 5 de abril de 2004).

Cuarto. Una vez que se certifique el depósito en dicho Registro, publicar el acuerdo aprobatorio así como el contenido del articulado de sus normas/texto de las ordenanzas en el B.O.P., para su entrada en vigor, con expresa indicación de haberse procedido previamente a su depósito.

Quinto. Notificar el presente acuerdo al promotor y demás interesados en el expediente, si los hubiera, con indicación de los recursos que en derecho correspondan.

Córdoba, 23 de octubre de 2019. Firmado electrónicamente: El Gerente, Luis Valdelomar Escribano.

**Comunidad de Regantes de Algallarín "El Paraíso"  
Adamuz (Córdoba)**

Núm. 3.979/2019

Se pone en conocimiento de los Comuneros de esta Comunidad de Regantes, que durante los días comprendidos entre el 25 de noviembre al 24 de diciembre de 2019, ambos inclusive, estarán al cobro en periodo voluntario los recibos correspondientes al segundo 50 por 100 de la aportación al Presupuesto de Gastos del año 2018 y gastos por riego, aprobado por la Asamblea General en fecha 14 de abril de 2019; cuyo importe podrán hacer efectivo en cualquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras de esta Comunidad, BBK Bank Cajasur y Caja Rural Ntra. Madre del

Sol.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, se iniciarán los trámites establecidos en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, para la exacción de la deuda por la vía administrativa de apremio, con repercusión de los correspondientes intereses de demora y recargos del período ejecutivo, procediéndose al embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir las responsabilidades pecuniarias reclamadas.

Sin perjuicio de la aplicación de las previsiones establecidas en las Ordenanzas de la Comunidad, y de conformidad a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 83 del Real Decreto Legislativo

1/2001, de 20 de julio, y el apartado 1 del artículo 212 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el impago conllevará la prohibición del uso del agua, encontrándose gravada la finca por la deuda.

Contra este acto podrá interponer recurso de reposición ante el Sr. Presidente de la Comunidad en el plazo de un mes desde su publicación. Podrá interponer, no obstante, cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Algarrín, a 2 de noviembre de 2018. El Presidente, Fdo. Juan Francisco Lara Cepas.